

ACTA 458-16
Sesión Ordinaria 304

Acta número cuatrocientos cincuenta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria número trescientos cuatro, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil diez – dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del lunes veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Max Gamboa Zavaleta (PLN)
Ivon Rodríguez Guadamuz (PLN)
Amalia Montero Mejía (PYPE)
Daniel Langlois Haluza (PYPE)
Pedro Toledo Quirós (PML)
Rosemarie Maynard Fernández (PAC)
Ana Cristina Ramírez Castro (PASE)

REGIDORES SUPLENTE

Silvia Marcela Quesada Zamora (PLN)
Marcelo Azúa Córdova (PLN)
Diana Guzmán Calzada (PYPE)
Ricardo Marín Córdoba (PYPE)
Juan Carlos Arguedas Solís (PML)
Kenneth Pérez Venegas (PAC)
Ana Guiceth Calderón Roldán (PASE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Jacinto Solís Villalobos (PYPE)
Oscar Alberto Calderón Bermúdez (PLN)
Geovanni Vargas Delgado (PYPE)

SÍNDICOS SUPLENTE

Luzmilda Matamoros Mendoza (PYPE)
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)
Martha Mayela Bermúdez Gutiérrez (PYPE)

PRESIDE LA SESIÓN

Sr. Max Gamboa Zavaleta

ALCALDE MUNICIPAL

Bach. Arnoldo Barahona Cortés

También estuvieron presentes: Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal a.i.; Hannia Castro Salazar, Secretaria de Actas; Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo; Lic. José Rodolfo Ibarra Bogarín, encargado de Comunicación Institucional.

ORDEN DEL DÍA:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 456.

III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

V. MOCIONES.

VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTOS.

VII. ASUNTOS VARIOS.

Comprobado el quórum, el Presidente Municipal da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

1 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

2
3 No hay público por atender.

4
5 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTAS 456.**

6
7 A las diecinueve horas con tres minutos se sustituye a la regidora Ana Cristina Ramírez por la regidora
8 Ana Guiceth Calderón y al síndico Geovanni Vargas por la síndica Martha Mayela Bermúdez.

9
10 Se somete a consideración del Concejo Municipal el acta 456. No hay correcciones. Se aprueba por
11 unanimidad.

12
13 La regidora Ana Cristina Ramírez y la síndica María Antonieta Grijalba ingresan al Salón de Sesiones
14 a las diecinueve horas con cinco minutos.

15
16 A las diecinueve horas con cinco minutos se sustituye al síndico Oscar Calderón por la síndica María
17 Antonieta Grijalba.

18
19 **ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

20
21 **Inciso 1. Erick Jiménez Guerrero.**

22
23 Nota en la que presenta renuncia irrevocable a la Junta de Educación del Centro Presbítero Yanuario
24 Quesada, ubicado en el distrito San Rafael, del cantón Escazú, ya que por sus múltiples ocupaciones le
25 impiden cumplir eficientemente las labores que demanda el puesto de vocal.

26
27 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

28
29 **Inciso 2. Lcda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Asamblea Legislativa.**

30
31 Remite oficio ECO-54-2015, en el que solicita criterio en relación con "Ley que Autoriza el Desarrollo
32 de Infraestructura de Transporte Mediante Fideicomiso", expediente legislativo N° 19497.

33
34 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

35
36 **Inciso 3. Natalia Céspedes Porras, Contraloría General de la República.**

37
38 Remite oficio DFOE-DL-0198, del Lic. German A. Mora Zamora, Gerente de Área, Contraloría
39 General de la República; en el que traslada el Informe N° DFOE-DL-SGP-00001-2016, Seguimiento
40 de la Gestión Sobre la importancia de fortalecer los sistemas de Control Interno en los gobiernos
41 locales.

42
43 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

44
45

1 **Inciso 4. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

2
3 Remite oficio D.A.-83-2016, dirigido al Lic. German Mora Zamora, Gerente Área Fiscalización de
4 Servicios para el Desarrollo Local, en el que conforme a lo establecido en las "Indicaciones para la
5 remisión a la Contraloría General de la República de la información referente a la gestión física y
6 financiera institucional y a los artículos 11 de la Constitución Política, 55 de la Ley de Administración
7 Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, 105 del Código Municipal, 19 de la Ley
8 Orgánica del I Contraloría General de la República N° 7428 y las Normas Técnicas sobre el
9 Presupuesto Público, a continuación, se detalla la información referente a la Evaluación Presupuestaria
10 correspondiente al segundo semestre y la Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 31 de
11 Diciembre del 2015.

12
13 Se toma nota.

14
15 **Inciso 5. Lic. Gilbert Fuentes González, Auditoría Interna.**

16
17 Remite oficio PAI-07-2016, en atención al artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno,
18 N° 8292, la norma 1.1.2 de las "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público"
19 resolución R-DC-119-2009 y actuando en concordancia con el lineamiento 7.3 de los "Lineamientos
20 sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones
21 de nombramientos, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de
22 organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público", resolución R-CO-91-
23 2006 (L-1-2006-CO-DAGJ), éstos últimas resoluciones de la Contraloría General de la República,
24 traslada el "Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad
25 de Escazú" debidamente actualizado, con el propósito de que sea conocido y aprobado por el Concejo
26 Municipal. Una vez aprobadas las modificaciones planteadas, procederá a presentarlas a la Contraloría
27 General de la República, para su aprobación final. Ésta actualización derogaría el actual reglamento
28 publicado en La Gaceta del 14 de febrero del 2008.

29
30 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

31
32 **Inciso 6. Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

33
34 Remite oficio AL 130-2016, en el que traslada para valoración y aprobación el Proyecto de Reglamento
35 "Reglamento de Cementerios para el Cantón de Escazú, esto acorde a lo preceptuado en el inciso c) del
36 artículo 13 del Código Municipal.

37
38 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

39
40 **Inciso 7. Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

41
42 Remite oficio AL-0176-2016, en el que para análisis y posterior aprobación, traslada el expediente de
43 la Licitación Pública modalidad de entrega según demanda 2016LN-000002-01 por "Operación y
44 mantenimiento de plantas de tratamiento".

45

1 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

2

3 **Inciso 8. María Rebeca Madrigal Ramírez, Comité Cantonal de la Persona Joven.**

4

5 Nota en la que externa la problemática que se presenta respecto al lugar de reunión del CCPJ de Escazú.
6 El Comité debe sesionar mínimo dos veces al mes y para ello recurrimos al MacroProceso de Desarrollo
7 Humano, ya que no contamos con un espacio fijo, facilitándonos una salita de reuniones que se
8 encuentra en el segundo piso del Edificio Municipal Santiago Fernández. Por diferentes razones ha
9 sucedido, en muchas ocasiones, que las solicitudes no se realizan o contestan a tiempo, por lo anterior
10 hemos tenido que realizar reuniones en el Parque de Escazú. Solicita un espacio fijo para sesionar y
11 guardar los recursos del CCPJ.

12

13 Se remite a la Administración Municipal.

14

15 **Inciso 9. Vecinos Calle La Unión de Bello Horizonte.**

16

17 Documento en el que solicitan un compromiso real con el barrio para que brinden el servicio de
18 vigilancia con mayor frecuencia, atendiendo las solicitudes de las llamadas telefónicas o cualquier otro
19 medio de comunicación para salvaguardar la seguridad de las personas que viven en esa calle.

20

21 Se remite a la Administración Municipal y a la Comisión de Seguridad Ciudadana.

22

23 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

24

25 El Presidente Municipal solicita se revisen los sistemas de audio y de aire acondicionado del Salón de
26 Sesiones, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones para recibir al nuevo Concejo Municipal.

27

28 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

29

30 No se presentan mociones.

31

32 El síndico Oscar Calderón y el regidor Marcelo Azúa ingresan al Salón de Sesiones a las diecinueve
33 horas con ocho minutos.

34

35 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE**
36 **ESTOS.**

37

38 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-08-16.**

39

40 Al ser las diecisiete horas con treinta minutos del día jueves 18 de febrero 2016, se da inicio a la sesión
41 de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: La regidora **ROSEMARIE**
42 **MAYNARD FERNÁNDEZ** en su condición de Coordinadora de esta Comisión, el regidor **MAX**
43 **GAMBOA ZAVALA** en su condición de Secretario de esta Comisión, y el regidor **PEDRO**
44 **TOLEDO QUIRÓS** en su condición de miembro integrante de esta Comisión. Se cuenta con la
45 presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

1 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce oficio AL-147-16 del Despacho de la Alcaldía conteniendo Recurso
2 de Veto contra el Acuerdo AC-018-16 de Sesión Ordinaria 300, Acta 452 del 25 de enero del 2016.

3
4 **A- ANTECEDENTES:**

5
6 **1-** Que el acuerdo vetado, según consta en Acta 452 de Sesión Ordinaria 300 del 25 de enero 2016,
7 tiene su origen en el Dictamen C-AJ-004-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la que conoció en
8 su Punto Segundo lo siguiente:

9
10 **“PUNTO SEGUNDO:** *Se conoce moción de regidores planteando solicitud a la Auditoría Interna de*
11 *investigación de funcionario municipal a efecto de determinar si incurrió en la prohibición*
12 *contemplada en el artículo 146 del Código Electoral.*

13
14 **A.- ANTECEDENTES:**

15
16 **1-** *Que la moción en conocimiento fue presentada por las regidoras Amalia Montero y Rosemarie*
17 *Maynard, los regidores Kenneth Pérez y Marcelo Azúa.*

18
19 **2-** *Que la literalidad de dicha moción dice:*

20
21 *“Considerando:*

22
23 *Primero: Que el día miércoles 13 de enero de 2016, se realizó el programa “Ruta a la Alcaldía” en el*
24 *Canal Extra TV 42, en donde participaron los (as) candidatos (as) a alcalde (sa) de la Municipalidad*
25 *de Escazú.*

26
27 *Segundo: Que en una de las fotos publicadas en la página de Facebook de “Mundo Escazú” a*
28 *propósito del debate, se observa al señor José Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación*
29 *Institucional de la Municipal de Escazú, con el Alcalde Arnoldo Barahona, foto subida a las 3:45 pm.,*
30 *sea en horas laborales.*

31
32 *Tercero: Que de acuerdo al párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral se prohíbe a los*
33 *funcionarios públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las*
34 *horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Igualmente esta norma indica*
35 *que “los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de*
36 *esta disposición”.*

37
38 *Cuarto: Que a juicio de las suscritas, la participación en un debate la hace el señor Barahona en su*
39 *condición de candidato a un puesto político y no de Alcalde Municipal, por lo que no se entiende la*
40 *participación del funcionario Ibarra en esta actividad, máxime durante su jornada laboral.*

41
42 *Quinto: Que según el organigrama de la Municipalidad, el señor Alcalde es el superior inmediato del*
43 *funcionario Ibarra, por lo que de acuerdo a la norma supra citada le corresponde velar porque no se*
44 *incurra en la prohibición señalada.*

45

1 *Sexto: Que es importante para este Concejo Municipal aclarar la situación descrita, la cual fue*
2 *publicada en las redes sociales y dio lugar a comentarios de la comunidad.*

3
4 *Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:*

5
6 *“SE ACUERDA. Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
7 *Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 13 del Código Municipal y 146 del Código*
8 *Electoral, se dispone PRIMERO: Solicitar al señor Auditor Municipal, señor Gilbert Fuentes, se sirva*
9 *investigar la participación del funcionario José Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación*
10 *Institucional de la Municipalidad de Escazú, en el debate realizado en Canal Extra TV 42 “Ruta a la*
11 *Alcaldía” de fecha 14 de enero de 2016, a efecto de determinar si este funcionario incurrió en la*
12 *prohibición contemplada en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral. Comuníquese este*
13 *acuerdo al señor Auditor Municipal para lo de su cargo”.*

14
15 ***B.- CONSIDERACIONES:***

16
17 *I- Que el artículo 146 del Código Electoral dice:*

18
19 ***Artículo 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos***

20
21 *Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral,*
22 *durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos*
23 *de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*

24
25 *Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y*
26 *viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la*
27 *contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la)*
28 *defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general*
29 *adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas,*
30 *directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal,*
31 *los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as)*
32 *agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada*
33 *del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes*
34 *tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos*
35 *políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus*
36 *cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer*
37 *ostentación partidista de cualquier otro género.*

38
39 *En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo,*
40 *únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las*
41 *condiciones establecidas en este Código.*

42
43 *El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un*
44 *período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las*
45 *prohibiciones contempladas en este artículo.*

1 **C.- RECOMENDACIONES:**

2
3 *Una vez deliberado respecto del contenido de la moción, los regidores Max Gamboa Zavaleta y Pedro*
4 *Toledo Quirós estimaron conveniente que de previo a que esta Comisión se pronuncie en cuanto al*
5 *fondo de la moción en conocimiento, se convoque al funcionario José Rodolfo Ibarra Bogarín ante*
6 *esta Comisión para que evacue dudas. De lo anterior se separó la regidora Rosemarie Maynard*
7 *Fernández, en razón de lo cual los regidores Gamboa Zavaleta y Toledo Quirós presentan Dictamen*
8 *de Mayoría; y la regidora Rosemarie Maynard presentó Dictamen de Minoría.*

9
10 **I.- DICTAMEN DE MAYORÍA:**

11
12 *Considerando:*

13
14 *Los regidores proponentes estiman prudente que de previo a que esta Comisión de Asuntos Jurídicos*
15 *se pronuncie en cuanto al fondo de la moción presentada a trámite, se convoque al funcionario José*
16 *Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación Institucional de la Municipalidad de Escazú, para que se*
17 *presente ante esta Comisión el próximo jueves 28 de enero a las 11 horas, a evacuar dudas. Por lo que*
18 *sugieren la adopción del siguiente acuerdo:*

19
20 *“SE ACUERDA. Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
21 *Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 13 del Código Municipal y 146 del Código*
22 *Electoral, se dispone: DE PREVIO a pronunciarse sobre el fondo de la moción en conocimiento, SE*
23 *SOLICITA a la Administración Municipal que el funcionario José Rodolfo Ibarra, encargado de*
24 *Comunicación Institucional de la Municipalidad de Escazú se presente ante la Comisión de Asuntos*
25 *Jurídicos a evacuar dudas, el próximo jueves 28 de enero a las 11 horas. Notifíquese este acuerdo al*
26 *funcionario Ibarra Bogarín y al señor Alcalde en su despacho para lo de su cargo”.*

27
28 **II.- DICTAMEN DE MINORÍA:**

29
30 *“Considerando:*

31
32 *Primero: Que el día miércoles 13 de enero de 2016, se realizó el programa “Ruta a la Alcaldía” en el*
33 *Canal Extra TV 42, en donde participaron los (as) candidatos (as) a alcalde (sa) de la Municipalidad*
34 *de Escazú.*

35
36 *Segundo: Que en una de las fotos publicadas en la página de Facebook de “Mundo Escazú” a*
37 *propósito del debate, se observa al señor José Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación*
38 *Institucional de la Municipal de Escazú, con el Alcalde Arnoldo Barahona, foto subida a las 3:45 pm.,*
39 *sea en horas laborales.*

40
41 *Tercero: Que de acuerdo al párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral se prohíbe a los*
42 *funcionarios públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las*
43 *horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Igualmente esta norma indica*
44 *que “los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de*
45 *esta disposición”.*

1 *Cuarto: Que a juicio de las suscritas, la participación en un debate la hace el señor Barahona en su*
2 *condición de candidato a un puesto político y no de Alcalde Municipal, por lo que no se entiende la*
3 *participación del funcionario Ibarra en esta actividad, máxime durante su jornada laboral.*

4
5 *Quinto: Que según el organigrama de la Municipalidad, el señor Alcalde es el superior inmediato del*
6 *funcionario Ibarra, por lo que de acuerdo a la norma supra citada le corresponde velar porque no se*
7 *incurra en la prohibición señalada.*

8
9 *Sexto: Que es importante para este Concejo Municipal aclarar la situación descrita, la cual fue*
10 *publicada en las redes sociales y dio lugar a comentarios de la comunidad.*

11
12 *Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:*

13
14 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
15 *Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal; y 146 del*
16 *Código Electoral, se dispone: SOLICITAR al señor Auditor Municipal, señor Gilbert Fuentes, se sirva*
17 *investigar la participación del funcionario José Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación*
18 *Institucional de la Municipalidad de Escazú, en el debate realizado en Canal Extra TV 42 “Ruta a la*
19 *Alcaldía” de fecha 14 de enero de 2016, a efecto de determinar si este funcionario incurrió en la*
20 *prohibición contemplada en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral. Comuníquese este*
21 *acuerdo al señor Auditor Municipal para lo de su cargo.”*

22
23 *Por lo que una vez sometidos ambos Dictámenes a votación del pleno del Concejo Municipal, la moción*
24 *presentada por los regidores Max Gamboa y Pedro Toledo fue rechazada con tres votos a favor y cuatro*
25 *votos en contra; y la moción presentada por la regidora Rosemarie Maynard fue aprobada con cuatro*
26 *votos a favor y tres votos en contra.*

27
28 **2-** *Que en virtud de los anteriores prolegómenos se adoptó el acuerdo AC-018-16 en Sesión Ordinaria*
29 *300, Acta 452 del día 25 de enero 2016, cuya literalidad consigna:*

30
31 *“ACUERDO AC-018-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y*
32 *169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código*
33 *Municipal; y 146 del Código Electoral, se dispone: SOLICITAR al señor Auditor Municipal, señor*
34 *Gilbert Fuentes, se sirva investigar la participación del funcionario José Rodolfo Ibarra, encargado*
35 *de Comunicación Institucional de la Municipalidad de Escazú, en el debate realizado en Canal Extra*
36 *TV 42 “Ruta a la Alcaldía” de fecha 14 de enero de 2016, a efecto de determinar si este funcionario*
37 *incurrió en la prohibición contemplada en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral.*
38 *Comuníquese este acuerdo al señor Auditor Municipal para lo de su cargo”.* **ACUERDO FIRME”**

39
40 **3-** *Que el oficio en conocimiento fue recibido en la Secretaría Municipal a las dieciocho horas con*
41 *cuarenta minutos del día 15 de febrero 2016, e ingresado a la correspondencia de la Sesión Ordinaria*
42 *303, Acta 456 de esa misma fecha, mediante votación de mayoría del pleno del Concejo Municipal;*
43 *por lo que por haberse recibido dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo,*
44 *se tiene interpuesto el veto contra el acuerdo AC-018-16 en tiempo y forma de conformidad con el*
45 *párrafo primero del artículo 173 de la Constitución Política, y los artículos 17 inciso d), 153 y 158 del*

1 Código Municipal; en razón de lo cual esta Comisión de Asuntos Jurídicos procede a conocer del
2 mismo.

3

4 **B.- ALEGACIONES INVOCADAS COMO SUSTENTO DEL VETO:**

5

6 **1-** Que se desprende de la literalidad del acuerdo recurrido que tiene como quid solicitar al Auditor
7 Municipal, se sirva investigar la participación del funcionario encargado de Comunicación Institucional
8 de la Municipalidad de Escazú, en el debate realizado en Canal Extra TV 42 “Ruta a la Alcaldía” de
9 fecha 14 de enero de 2016, a efecto de determinar si este funcionario incurrió en la prohibición
10 contemplada en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral.

11

12 **2-** Que la solicitud contenida en el acto recurrido “...está ayuno al indicar en forma clara y concisa la
13 imputación e intimación que se le ordena a la Auditoría investigar”.

14

15 **3-** Que el acuerdo de marras, “...no especifica claramente qué tipo de investigación se le solicita
16 instruir a la auditoría Interna. Lo que vicia de ambigüedad el acuerdo; ya que esta investigación
17 solicitada, y de lo cual es conocedor este honorable Concejo, puede realizarse por diversas vías de
18 precepto legal. Por lo que, al estar de ayuno lo supra señalado, el acuerdo está teñido de nulidad. Lo
19 que conlleva su ilegalidad e inoportunidad. Ya que no existe la certeza necesaria para determinar, si
20 dentro del rango de las facultades legales de la Auditoría Interna, está el realizar este tipo de
21 investigaciones que solicita en este Cuerpo Colegiado Municipal. Pudiéndose incurrir en una eventual
22 colisión con el Principio de Legalidad Positivo”.

23

24 **4-** Que el Concejo Municipal “...expresamente le está instruyendo a la Auditoría que determine –con
25 la certeza y obviamente por el medio legal previsto- si el funcionario cuestionado directamente incurrió
26 en tal prohibición.”

27

28 -Que de conformidad con el párrafo primero del numeral 35 de la Ley General de Control Interno, las
29 auditorías internas pueden realizar informes sobre diversos asuntos, cuyos hallazgos comunicarán para
30 la implantación de las respectivas recomendaciones.

31

32 -Que la Sala Constitucional ha insistido en la diferencia entre la investigación preliminar y sus
33 resultados y la eventual apertura de un procedimiento disciplinario y su sanción como acto final, de
34 cuya jurisprudencia “se desprende que este Concejo Municipal está solicitando investigar
35 directamente al funcionario citado en el acuerdo, con el fin de determinar si incurrió en la prohibición
36 del canon 146 del código electoral. Desnaturalizándose, la delegación de la instrucción del
37 procedimiento de investigación en un órgano, cuya competencia debe ser objeto de análisis, por parte
38 del órgano delegado. Y ser este último que dentro del rango de sus competencias, debería de
39 determinar si declina o acepta la delegación para realizar lo solicitado”.

40

41 **5-** Que: “Puede sostenerse, también, sin temor a equívocos, que, en ocasiones, dependiendo del tipo
42 de investigación que se solicite, en este caso por este Concejo Municipal, se podría lesionar la
43 intimidad, el honor objetivo y subjetivo y la presunción de inocencia de un funcionario público,
44 respecto del cual se ha formulado alguna denuncia o queja, puesto que, de no existir mérito suficiente
45 se evita exponerlo a una eventual lesión esos valiosos derechos y bienes jurídicos”.

1 **C.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES INVOCADAS COMO SUSTENTO DEL VETO:**

2
3 **1- La primera alegación**, no se configura en sí misma como un alegato contrario al acuerdo vetado en
4 los términos requeridos por el numeral 158 del Código Municipal en cuanto a que deberá indicar “...
5 *las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados.*” Sino que más bien lo
6 consignado en esta alegación consiste en una reiteración del “quid” del acuerdo recurrido.

7
8 **2- La segunda alegación debe rechazarse por infundada**, toda vez que de la literalidad del acuerdo
9 recurrido, verbigracia: “...*Solicitar al señor Auditor Municipal, señor Gilbert Fuentes, se sirva*
10 *investigar la participación del funcionario José Rodolfo Ibarra, encargado de Comunicación*
11 *Institucional de la Municipalidad de Escazú, en el debate realizado en Canal Extra TV 42 “Ruta a la*
12 *Alcaldía” de fecha 14 de enero de 2016, a efecto de determinar si este funcionario incurrió en la*
13 *prohibición contemplada en el artículo 146 párrafo primero del Código Electoral...*”; es fácil apreciar
14 como de forma clara y concisa se le “solicita” al titular de la Auditoría Interna que “investigue la
15 participación” de determinado funcionario, en determinada actividad de índole político-electoral, a
16 efecto de determinar si este incurrió en la prohibición contemplada en el artículo 146 del Código
17 Electoral. De lo que es claro colegir que en tratándose de una “investigación” -la cual en sí misma es
18 de naturaleza preliminar como se verá-, resulta a todas luces improcedente que contenga “imputación”
19 alguna y mucho menos “intimación”, ya que como se dijo, el objeto de la investigación es “la
20 participación” del sujeto en el evento, a efecto de determinar si tal actuación se subsume en el tipo legal
21 citado; de manera que “la investigación” brinde insumos para ponderar si existen suficientes elementos
22 como para que eventualmente se realice una imputación e intimación mediante el debido proceso
23 ordinario “*que la Ley General de la Administración Pública creó, como principio general del derecho*
24 *procesal administrativo, y lógicamente constitucional según resulta de la armónica conjunción de los*
25 *artículos 39 y 41 constitucionales y 211, 212, 213, 214, 216, 308 siguientes y concordantes de esa Ley*
26 *General*” (Voto 7190-94 de la Sala Constitucional).

27
28 A mayor abundamiento la Sala Constitucional en voto 2003-09125 refirió:

29
30 “*Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y*
31 *fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento*
32 *administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues*
33 *la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la*
34 *realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible*
35 *responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las*
36 *formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello*”.

37
38 **3- La tercera alegación tampoco es de recibo**, por las mismas razones mencionadas en el anterior
39 análisis de la alegación segunda en lo tocante al tipo de investigación.

40
41 En cuanto a la aserción del señor alcalde de que la investigación solicitada “**puede realizarse por**
42 **diversas vías de precepto legal**”, es menester aclarar que de ninguna manera puede hablarse de que las
43 investigaciones preliminares sean preceptivas, todo lo contrario, las mismas son facultativas;
44 parafraseando lo dicho por el connotado tratadista Dr. Ernesto Jinesta, la investigación preliminar: “...
45 *no se encuentra expresamente regulada en la Ley General de la Administración Pública. Precisamente,*

1 *esa laguna normativa en la ley que codificó nuestro Derecho Administrativo ha provocado una serie*
2 *interminable de dudas, yerros y contradicciones en su aplicación e interpretación diaria por los*
3 *operadores jurídico-administrativos, las que deben ser superadas a través de un análisis dogmático*
4 *que permita definir el contenido, los contornos y los fines de esa institución... ”. De lo que queda*
5 *claramente zanjado que la investigación solicitada NO puede realizarse por diversas vías de precepto*
6 *legal, en razón de que no existe “precepto legal” para las investigaciones preliminares.*

7
8 Respecto de la alegada incerteza de si dentro del rango de las facultades legales de la Auditoría Interna,
9 está el realizar este tipo de investigaciones; debe acotarse lo referido por el mismo señor alcalde en la
10 alegación cuarta: “... *la Ley General de Control Interno (No.8292 del 31 de julio del 2002), en su*
11 *artículo 35, párrafo 1º, habilita a las auditorías internas para realizar informes (auditorías o estudios*
12 *especiales, artículo 32, inciso e, ibídem) sobre diversos asuntos de competencia “(...) así como sobre*
13 *asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de*
14 *la institución y terceros...”*

15
16 Asimismo resulta idóneo citar que el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría
17 Interna de la Municipalidad de Escazú”, establece que la Auditoría Interna es un órgano asesor del
18 Concejo Municipal y estructuralmente no depende del Alcalde Municipal (artículo 3); que es función
19 de la Auditoría Interna el asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende (artículo
20 21 inciso d); y que de entre los Servicios de Auditoría se encuentran las relaciones de hechos las cuales
21 originan la apertura de procedimientos administrativos y nombramiento de órganos directores del
22 debido proceso, con el propósito de establecer la verdad real de los hechos y los presuntos responsables
23 (artículo 24 párrafo primero). Quedando sobradamente evacuada la alegada incerteza competencial de
24 la Auditoría Interna, y esclarecida la inexistencia de una eventual colisión con el Principio de
25 Legalidad.

26
27 **4- La cuarta alegación se rechaza** por las mismas razones apuntadas en los análisis de las alegaciones
28 segunda y tercera.

29
30 **5- La quinta alegación tampoco es de recibo**, toda vez que tal cual lo consignó el ya citado Dr.
31 Ernesto Jinesta en su tratado “La Investigación Preliminar en el Procedimiento Administrativo”:

32
33 *“Puede sostenerse, también, sin temor a equívocos, que, en ocasiones, la investigación preliminar*
34 *busca evitar lesionar la intimidad, el honor objetivo y subjetivo y la presunción de inocencia*
35 *de un funcionario público, respecto del cual se ha formulado alguna denuncia o queja, puesto que,*
36 *de no existir mérito suficiente se evita exponerlo a una eventual lesión esos valiosos derechos y bienes*
37 *jurídicos”.*

38
39 De lo que se extrae que la quinta alegación más bien pareciera una tergiversación del texto del
40 connotado jurista citado, en detrimento del verdadero sentido del acuerdo recurrido, la cual no es
41 sostenible en virtud de la naturaleza y sentido de la investigación solicitada.

42 **D.- CONSIDERACIONES:**

43
44
45 **1-** Que el literal 158 del Código Municipal refiere que: “... *El alcalde municipal en el memorial que*

1 *presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados...*
2 De lo cual se encuentra ayuno el memorial de interposición del veto al acuerdo AC-018-16 en cuestión,
3 según se analizó en el anterior acápite de “Análisis de los Argumentos del Veto”.

4
5 **2-** Que de conformidad con la doctrina contenida en el inciso c) del numeral 31 del citado Código
6 Municipal, en relación con el ordinal 3, 21 inciso d) y 24 párrafo primero del “Reglamento de
7 Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú”, le está vedado
8 al señor alcalde intervenir en asuntos competencia del Concejo Municipal.

9
10 **3-** Que de conformidad con el inciso b) del artículo 160 del mismo cuerpo legal, no estarán sujetos a
11 veto los acuerdos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto; siendo este un
12 interés sobrevenido de la conjunción con el artículo 146 del Código Electoral, que le atribuye
13 responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esa disposición legal, al jefe inmediato de los sujetos de
14 la norma, el cual en el caso particular del funcionario municipal de marras, corresponde al señor alcalde.

15
16 **4-** Que de conformidad con el inciso f) del mismo artículo 160 del Código Municipal, no estarán sujetos
17 a veto los acuerdos de mero trámite, tal cual lo es el acuerdo AC-018-16 mismo que por la naturaleza
18 de investigación preliminar, consiste en un acto preparatorio o de trámite, por lo que no contiene
19 emisión de actos finales.

20 21 **D.- SOBRE EL FONDO:**

22
23 Luego de analizados los “alegatos” invocados en el oficio AL-147-16 que contiene formal interposición
24 de veto contra el Acuerdo AC-18-16, se concluye que el mismo debe rechazarse toda vez que:

25
26 **1-** No logra abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad requeridos en el artículo 158 del
27 Código Municipal y en consecuencia carece de asidero fáctico y jurídico.

28
29 **2-** De conformidad con la doctrina contenida en el inciso c) del numeral 31 del citado Código
30 Municipal, en relación con el ordinal 3, 21 inciso d) y 24 párrafo primero del “Reglamento de
31 Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú”, le está vedado
32 al señor alcalde intervenir en asuntos competencia del Concejo Municipal.

33
34 **3-** De conformidad con el inciso b) del artículo 160 del mismo cuerpo legal, no estarán sujetos a veto
35 los acuerdos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto, interés que resulta
36 sobrevenido de la conjunción con el artículo 146 del Código Electoral, que le atribuye responsabilidad
37 de vigilar el cumplimiento de esa disposición legal, al jefe inmediato de los sujetos de la norma, el cual
38 en el caso particular del funcionario municipal de marras, corresponde al señor alcalde.

39
40 **4-** De conformidad con el inciso f) del mismo artículo 160 del Código Municipal, no estarán sujetos a
41 veto los acuerdos de mero trámite, tal cual lo es el acuerdo AC-018-16 mismo que por la naturaleza de
42 investigación preliminar, consiste en un acto preparatorio o de trámite, por lo que no contiene emisión
43 de actos finales. Al respecto el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda,
44 en Sentencia 14 de las ocho horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil doce, refirió:

45

1 *“III. En lo tocante a la diferencia entre los actos preparatorios y los actos finales o con efectos propios*
2 *este Tribunal de Casación expresó: “Para que un acto administrativo posea efectos jurídicos propios*
3 *no debe estar subordinado a ningún otro posterior. Ha de generar efectos sobre los administrados, a*
4 *diferencia de los de trámite o preparatorios que informan o preparan la emisión del acto administrativo*
5 *principal, de modo que no producen efecto externo alguno, sino solo a través de este último.*
6 *Únicamente se considerarían impugnables aquellos que suspenden indefinidamente o hacen imposible*
7 *la continuación del procedimiento... La Sala Constitucional siendo conteste con lo dispuesto en la Ley*
8 *General de la Administración Pública [incisos 2 y 3 de los artículos 163 y 345 respectivamente] ha*
9 *expresado que no significa que los actos previos no sean impugnables, sino que deben serlo junto con*
10 *el acto final, que posee efectos jurídicos propios (no. 4075 de las 10 horas con 36 minutos de 1995)”.*
11 *Nº 104 de las 11 horas 10 minutos del primero de junio de 2009”.*

12
13 Asimismo el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Sentencia 120 de las catorce horas con
14 treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce, refirió:

15
16 **II. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN EN RAZÓN DE LA NATURALEZA**
17 **JURÍDICA DEL ACTO IMPUGNADO.**

18
19 *Para resolver este asunto es de relevancia determinar si el acuerdo impugnado es un acto de los*
20 *llamados “finales” o si se trata de un acto de thero trámite." Se ha dicho que el acto final es el que*
21 *resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del*
22 *particular y produce efecto externo creando una relación entre la Administración y el administrado*
23 *(en sentido genérico). Su nota fundamental está en su autonomía funcional, en tanto puede producir*
24 *derechos y obligaciones, incidir en relaciones jurídicas pre-existentes, modificándolas o*
25 *extinguiéndolas. En contraposición a éstos, la doctrina y la jurisprudencia ha denominado “actos de*
26 *trámite” aquellos que integran los procedimientos anteriores a la adopción del acto final, sea, los que*
27 *preparan la resolución administrativa de fondo, pero que en sí mismos no inciden en las relaciones*
28 *jurídico-administrativas ni en la esfera jurídica de los administrados. (En tal sentido, pueden*
29 *consultarse las sentencias número 43-1991, de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil*
30 *novecientos noventa y uno y número 31-96, de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de*
31 *marzo de mil novecientos noventa y seis, ambas de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)*

32
33 Por lo que luego de deliberar en torno a los anteriores extremos, el regidor Toledo Quirós se separó de
34 lo supra esbozado. A lo anterior la regidora Maynard Fernández mencionó que consideraba que el veto
35 fue interpuesto fuera del plazo de interposición ya que el mismo fue entregado fuera de las horas
36 hábiles, así como que considera que la interposición del veto en examen constituye un uso abusivo de
37 este instituto, en detrimento tanto de la Administración Municipal como de la Administración del
38 Tribunal Contencioso Administrativo, que conoce como jerarca impropio de los rechazos de los vetos.
39 Así las cosas una vez sometido a votación, los regidores Gamboa Zavaleta y Maynard Fernández
40 aprobaron recomendar la adopción del siguiente acuerdo:

41
42 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
43 Política; 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública; 146 del Código Electoral; 35 de la Ley
44 General de Control Interno; 13, 17 incisos a) y d), 31 inciso c), 158 y 160 del Código Municipal; 3, 21
45 inciso d) y 24 párrafo primero del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría

1 Interna de la Municipalidad de Escazú; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-
2 AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como
3 fundamento para esta decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor
4 Alcalde Municipal contra el Acuerdo AC-018-16 adoptado en la Sesión Ordinaria número 300, Acta 452
5 del 25 de enero del 2016 por las siguientes razones: 1- No logra abonar los requeridos motivos de legalidad
6 u oportunidad requeridos en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia carece de asidero
7 fáctico y jurídico. 2- De conformidad con la doctrina contenida en el inciso c) del numeral 31 del citado
8 Código Municipal, en relación con el ordinal 3, 21 inciso d) y 24 párrafo primero del “Reglamento de
9 Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú”, le está vedado al
10 señor alcalde intervenir en asuntos competencia del Concejo Municipal. 3- De conformidad con el inciso
11 b) del artículo 160 del mismo cuerpo legal, no estarán sujetos a veto los acuerdos en que el alcalde
12 municipal tenga interés personal, directo o indirecto, interés que resulta sobrevenido de la conjunción con
13 el artículo 146 del Código Electoral, que le atribuye responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esa
14 disposición legal, al jefe inmediato de los sujetos de la norma, el cual en el caso particular del funcionario
15 municipal de marras, corresponde al señor alcalde. 4- De conformidad con el inciso f) del mismo artículo
16 160 del Código Municipal, no estarán sujetos a veto los acuerdos de mero trámite, tal cual lo es el acuerdo
17 AC-018-16 mismo que por la naturaleza de investigación preliminar, consiste en un acto preparatorio o de
18 trámite, por lo que no contiene emisión de actos finales. Lo anterior según los términos y con los
19 argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos
20 Jurídicos. SEGUNDO: Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine
21 del Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente
22 administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al
23 Tribunal Procesal Contencioso Administrativo para lo de su competencia. TERCERO: Se cita y emplaza
24 al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior
25 Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio
26 permitido por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar notificado con el
27 transcurso de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones
28 el fax 2288-6792 y subsidiariamente al correo electrónico asesorseconcejo@escazu.go.cr. Notifíquese este
29 acuerdo al señor Alcalde Municipal, conjuntamente con copia del Punto Primero del Dictamen de la
30 Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-008-16”.

31
32 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor y un
33 voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

34
35 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos
36 a favor y un voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

37
38 **ACUERDO AC-039-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
39 **11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública; 146**
40 **del Código Electoral; 35 de la Ley General de Control Interno; 13, 17 incisos a) y d), 31 inciso c),**
41 **158 y 160 del Código Municipal; 3, 21 inciso d) y 24 párrafo primero del Reglamento de**
42 **Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú; y**
43 **siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de**
44 **Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta**
45 **decisión, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde**

1 Municipal contra el Acuerdo AC-018-16 adoptado en la Sesión Ordinaria número 300, Acta 452 del
2 25 de enero del 2016 por las siguientes razones: 1- No logra abonar los requeridos motivos de
3 legalidad u oportunidad requeridos en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia
4 carece de asidero fáctico y jurídico. 2- De conformidad con la doctrina contenida en el inciso c) del
5 numeral 31 del citado Código Municipal, en relación con el ordinal 3, 21 inciso d) y 24 párrafo
6 primero del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la
7 Municipalidad de Escazú”, le está vedado al señor alcalde intervenir en asuntos competencia del
8 Concejo Municipal. 3- De conformidad con el inciso b) del artículo 160 del mismo cuerpo legal, no
9 estarán sujetos a veto los acuerdos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o
10 indirecto, interés que resulta sobrevenido de la conjunción con el artículo 146 del Código Electoral,
11 que le atribuye responsabilidad de vigilar el cumplimiento de esa disposición legal, al jefe inmediato
12 de los sujetos de la norma, el cual en el caso particular del funcionario municipal de marras,
13 corresponde al señor alcalde. 4- De conformidad con el inciso f) del mismo artículo 160 del Código
14 Municipal, no estarán sujetos a veto los acuerdos de mero trámite, tal cual lo es el acuerdo AC-018-
15 16 mismo que por la naturaleza de investigación preliminar, consiste en un acto preparatorio o de
16 trámite, por lo que no contiene emisión de actos finales. Lo anterior según los términos y con los
17 argumentos en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos
18 Jurídicos. **SEGUNDO:** Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in
19 fine del Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo
20 expediente administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes
21 actuaciones al Tribunal Procesal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.
22 **TERCERO:** Se cita y emplaza al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco
23 días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus
24 derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio permitido por la ley, para atender notificaciones
25 en esa instancia, so pena de quedar notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de
26 omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al
27 correo electrónico asesorsejo@escazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde
28 Municipal, conjuntamente con copia del Punto Primero del Dictamen de la Comisión de Asuntos
29 Jurídicos C-AJ-008-16”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

30

31 El Alcalde Municipal ingresa al Salón de Sesiones a las diecinueve horas con diez minutos.

32

33 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce oficio AL-149-16 del Despacho de la Alcaldía conteniendo Recurso
34 de Veto contra el Acuerdo AC-027-16 de Sesión Ordinaria 302, Acta 454 del 08 de febrero del 2016.

35

36 **A.- ANTECEDENTES:**

37

38 1- Que el acuerdo vetado, según consta en Acta 454 de Sesión Ordinaria 302 del 08 de febrero 2016,
39 tiene su origen en el Dictamen C-AJ-006-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la que conoció en
40 su Punto Cuarto lo siguiente:

41

42 **“CUARTO:** Se conoce moción de regidores planteando solicitud a la Administración Municipal de
43 acreditación de cumplimiento de la recomendación de la Auditoría contenida en el punto 8.1.1 del
44 oficio PAI-094-2015, y se informe de las acciones a realizar y realizadas en cuanto a dicha
45 recomendación.

1 **A.- ANTECEDENTES:**

2
3 *1- Que la moción en conocimiento fue presentada por la regidora Rosemarie Maynard Fernández y el*
4 *regidor Kenneth Pérez Venegas.*

5
6 *2- Que la literalidad de dicha moción dice:*

7
8 **“CONSIDERANDO:**

9
10 *Primero: Que en Acta número 437-15, Sesión Ordinaria 290 de fecha 16 de noviembre de 2015, se*
11 *remite oficio PAI-094-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, dirigido al Concejo Municipal y suscrito*
12 *por el Lic. Gilbert Fuentes González, Auditor Municipal. Este oficio se remitió a la Comisión de*
13 *Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría para su conocimiento.*

14
15 *Segundo: El objetivo de este informe de Auditoría es la investigación por denuncia por el presunto*
16 *incumplimiento de la dedicación exclusiva del Licenciado José H. Arrieta Salas, conforme a su*
17 *actuación en la Contratación Directa 2014-CD- 000-282-01 que es compra de propiedad en plano SJ-*
18 *1706383-2013, en Barrio Corazón de Jesús.*

19
20 *Tercero: En los puntos 7.1.6 y 7.1.7 del informe referente a los hechos, en lo que interesa se indica:*
21 *“7.1.6. Por medio de solicitud de Bienes y Servicios el Proceso de Infraestructura y Obras tramita la*
22 *compra directa de la propiedad SJ-1706383-2013 Barrio Corazón de Jesús para la ampliación vial*
23 *autorizada por la Contraloría General de la República mediante oficio DCA-2307 con fecha 05 de*
24 *setiembre de 2014.*

25
26 *Como parte de los documentos de soporte se envía a la Contraloría General de la República el oficio*
27 *DA-51-2014, solicitando la autorización para la compra de la franja de terreno de 354 m2 ubicado en*
28 *el distrito San Antonio plano autorizado número SJ-1706383-2013 parte de Folio Real número*
29 *1056496-000, propiedad del señor Sergio León Angulo, cédula de identidad número 1-0408-0379. Lo*
30 *anterior con la finalidad de realizar una ampliación vial que garantice la seguridad de los vehículos*
31 *y peatones a través de la construcción de drenajes pluviales, cordón de caño, carpeta asfáltica y*
32 *habitación de espacios para aceras según establece la Ley 7600 (...)*

33
34 *En la parte de conclusión indica, para mejor resolver solicitud, adjunto le remito la siguiente*
35 *información:*

- 36
37 ✓ *Perfil de Proyecto para la adquisición de terreno ampliación de calle en el cantón de Escazú,*
38 *realizado por la Ing. Sandra Blanco Alfaro.*
39 ✓ *Informe número 001-2014 del Ing. David Umaña Corrales, Estudio de Aptitud para la compra*
40 *de la franja de terreno en el Barrio Corazón de Jesús para realizar ampliación vial.*
41 ✓ *Avalúo número PDT-1434-14, emitido por el Proceso Desarrollo Territorial de la*
42 *Municipalidad de Escazú.*
43 ✓ *Documento emitido por el señor Sergio León Angulo, donde acepta la venta de 354 m2 de su*
44 *propiedad.*
45 ✓ *Certificación literal de la Propiedad.*

- 1 ✓ *Certificación de Recursos Financieros.*
- 2 ✓ *Declaraciones juradas emitidas por el señor Sergio León Angulo, conforme a la Ley de*
- 3 *Contratación Administrativa.*
- 4 ✓ *Copia de Plano de Catastro SJ-1706383-2013.*
- 5 ✓ *Acuerdo número AC-209-14 del Concejo Municipal para la compra de la franja de terreno*
- 6 *para realizar la ampliación vial.*

7
8 *Firma Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.*

9
10 *7.1.1. Mediante nota del 18 de julio de 2014 que consta en el expediente de Contratación Compra*

11 *Directa compra de propiedad SJ-1706383 en Barrio Corazón de Jesús 2014-CD-000-202-01, el señor*

12 *Sergio León Angulo quien vende propiedad a la Municipalidad de Escazú por una expropiación,*

13 *presenta Declaración Jurada, misma que es autenticada por Lic. José Hamer Arrieta quien es*

14 *funcionario de la Municipalidad de Escazú, asistente del Alcalde y además tiene Contrato de*

15 *Dedicación Exclusiva (ver folio de expediente 071).*

16
17 *De igual forma este funcionario es quién notifica al señor Sergio León, según acta de notificación del*

18 *18 de julio de 2014 (Ver folio expediente 050-051)”.*

19
20 ***Cuarto:*** *Que en el oficio supra citado del señor Auditor se señala que durante todos los nombramientos*

21 *se ha firmado “CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA” entre Arnoldo Barahona Cortés y José*

22 *Arrieta Salas.*

23
24 ***Quinto:*** *Que las recomendaciones derivadas del informe de la Alcaldía están dirigidas al Alcalde*

25 *Municipal y en lo que respecta al presunto incumplimiento al Contrato de Dedicación Exclusiva por*

26 *parte del Lic. Arrieta dispone textualmente:*

27
28 ***“RECOMENDACIONES:***

29
30 ***8.1. Al Alcalde Municipal***

31
32 ***8.1.1. Con fundamento en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Escazú, en***

33 ***su Capítulo IV Excepciones, Renuncias y Sanciones y por el posible incumplimiento al Artículo 244 de***

34 ***la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL se solicita girar las instrucciones para la apertura de un***

35 ***Procedimiento Administrativo del debido Proceso en contra del señor José H. Arrieta Salas para que***

36 ***de esta forma se investigue la verdad real de los hechos por lo acontecido en su participación en la***

37 ***Compra Directa 2014-Cd-000-202-01 COMPRA DE PROPIEDAD SJ-1706383- en Barrio Corazón***

38 ***de Jesús. [...]***

39
40 ***Sexto:*** *Que la Ley de Control Interno, en el artículo 12 inciso c), dispone como uno de los deberes del*

41 *jerarca y de los titulares subordinados: [...]*

42
43 ***“c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones***

44 ***formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y***

45 ***las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”***

1 **Sétimo:** Que el artículo 36 de ese mismo cuerpo normativo dispone que cuando los informes de
2 Auditoría contengan recomendaciones dirigidas al titular subordinado (como en el caso del PAI-094-
3 2015, en donde las recomendaciones están dirigidas al Alcalde), éste tendrá un plazo de diez días
4 hábiles para ordenar la implementación de las recomendaciones o si discrepa de ellas, elevará el
5 informe al Jerarca (Concejo Municipal) exponiendo sus razones y proponiendo soluciones alternas.

6
7 **Octavo:** En vista de que ha transcurrido sobradamente el plazo dispuesto para la implementación de
8 las recomendaciones y no se presentaron soluciones alternas de parte de la Alcaldía, este Concejo
9 Municipal, como Jerarca en materia de Control Interno, le corresponde velar porque se cumpla lo
10 dispuesto por la Auditoría.

11
12 **Noveno:** A este respecto, el artículo 39 de la Ley General de Control Interno dispone como causal de
13 responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente “incumplan
14 los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular
15 subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría
16 interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”

17
18 Es por lo anterior que al Concejo Municipal, como Jerarca en materia de Control Interno, le
19 corresponde velar por el cumplimiento de las recomendaciones, pues de lo contrario se podría incurrir
20 en responsabilidad.

21
22 Por lo anterior se presenta la siguiente moción:

23
24 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
25 Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 12 y 36 de la Ley General de Control
26 Interno, 13 inciso m) del Código Municipal, el oficio PAI-094-2015 de la Auditoría Interna, se dispone:
27 **PRIMERO:** SOLICITAR a la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, que dentro
28 del término de ley se acredite el cumplimiento de la recomendación contenida en el punto 8.1.1. del
29 oficio PAI-094-2015 y se informe a este Concejo sobre las acciones que se han realizado y que se
30 piensan realizar en cuanto a dicha recomendación. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde
31 Municipal en su Despacho, para lo de su cargo y al señor Auditor Municipal”.

32
33 **B.- CONSIDERACIONES:**

34
35 Que la Ley General de Control Interno N° 8292 establece en su Sección IV Informes de auditoría
36 interna, y en el Capítulo V Responsabilidad y Sanciones, lo siguiente:

37
38 **“Artículo 35.— Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna
39 versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden
40 derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.
41 Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias,
42 la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

43
44 Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna,
45 deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la

1 administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas
2 recomendaciones.

3
4 La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas
5 por la Contraloría General de la República.

6
7 **Artículo 36.— Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría
8 contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente
9 manera:

10
11 a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha
12 de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el
13 transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna,
14 expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá
15 soluciones alternas para los hallazgos detectados.

16
17 b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a
18 partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá
19 ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas
20 propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.
21 Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el
22 jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que
23 el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán
24 sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

25
26 c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente,
27 para el trámite que proceda.

28
29 **Artículo 37.— Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca,
30 este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días
31 hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.
32 Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas
33 que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y
34 al titular subordinado correspondiente.

35
36 **Artículo 38.— Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la
37 resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna,
38 esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por
39 escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe
40 remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo
41 que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

42
43 La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del
44 jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el
45 expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme

1 por el órgano contralor; dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la
2 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994 (...)

3
4 **Artículo 39.— Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados
5 incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen
6 injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el
7 régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

8
9 El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad
10 administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las
11 actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa
12 técnica aplicable.

13
14 Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne
15 los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

16
17 **Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que**
18 **injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les**
19 **asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones**
20 **emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas**
21 **civil y penalmente.**

22
23 El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en
24 responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el
25 cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría
26 interna, establecidas en esta Ley.

27
28 Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos
29 sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo (...)

30
31 **Artículo 43.— Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa
32 del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de
33 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

34
35 **Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento**
36 **sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del**
37 **infractor, sin causa justificada (el resaltado fue adicionado).**

38 39 **C.- RECOMENDACIONES:**

40
41 Una vez deliberado respecto del contenido de la moción, y ponderando el carácter legalmente
42 vinculante de las recomendaciones de las auditorías internas, así como el carácter de Jerarca que la
43 Ley de Control Interno le adosa a los concejos municipales, esta Comisión de Asuntos Jurídicos,
44 adecúa el texto propuesto y recomienda adoptar el siguiente acuerdo:

45

1 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*
2 *Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 36, 39 y 43 de la Ley General*
3 *de Control Interno; 13 inciso m) del Código Municipal; y en el oficio PAI-094-2015 de la Auditoría*
4 *Interna, se dispone: SOLICITAR a la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, que*
5 *dentro del plazo de ley se informe al Concejo Municipal de las acciones tendientes al cumplimiento de*
6 *la recomendación contenida en el punto 8.1.1 del oficio PAI-094-2015. Notifíquese este acuerdo al*
7 *señor Alcalde Municipal en su Despacho, para lo de su cargo y al señor Auditor Municipal”.*

8
9 *Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor y un*
10 *voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.*

11
12 *Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis*
13 *votos a favor y un voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.*

14
15 *ACUERDO AC-027-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y*
16 *169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 12, 36, 39 y*
17 *43 de la Ley General de Control Interno; 13 inciso m) del Código Municipal; y en el oficio PAI-094-*
18 *2015 de la Auditoría Interna, se dispone: SOLICITAR a la Administración Municipal, en la persona*
19 *del señor Alcalde, que dentro del plazo de ley se informe al Concejo Municipal de las acciones*
20 *tendientes al cumplimiento de la recomendación contenida en el punto 8.1.1 del oficio PAI-094-2015.*
21 *Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su Despacho, para lo de su cargo y al señor*
22 *Auditor Municipal”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO”*

23
24 **2-** *Que el oficio en conocimiento fue recibido en la Secretaría Municipal a las dieciocho horas con*
25 *cuarenta minutos del día 15 de febrero 2016, e ingresado a la correspondencia de la Sesión Ordinaria*
26 *303, Acta 456 de esa misma fecha, mediante votación de mayoría del pleno del Concejo Municipal;*
27 *por lo que por haberse recibido dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo,*
28 *se tiene interpuesto el veto contra el acuerdo AC-027-16 en tiempo y forma de conformidad con el*
29 *párrafo primero del artículo 173 de la Constitución Política, y los artículos 17 inciso d), 153 y 158 del*
30 *Código Municipal; en razón de lo cual esta Comisión de Asuntos Jurídicos procede a conocer del*
31 *mismo.*

33 **B.- ALEGACIONES INVOCADAS COMO SUSTENTO DEL VETO:**

34
35 **1-** *Que se desprende de la literalidad del acuerdo recurrido que el mismo tiene como quid solicitar a la*
36 *Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, que dentro del plazo de ley se informe al*
37 *concejo Municipal de las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación contenida en el*
38 *punto 8.1.1 del oficio PAI-094-2015.*

39
40 **2-** *Que para tener claro el extremo de la solicitud contenida en el acuerdo recurrido, se transcribió en*
41 *esta alegación, la literalidad del punto 8.1.1 del oficio PAI-094-2015.*

42
43 **3-** *Que en esta alegación se transcribió la literalidad del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder*
44 *Judicial.*

45

1 4- Que el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos que conoció la moción que dio origen al
2 acuerdo vetado, señala en el punto cuarto, literal A, punto 2 que: “...en Acta número 437-15, Sesión
3 Ordinaria 290 de fecha 16 de noviembre de 2015, se remite oficio PAI-094-2015 de fecha 13 de
4 noviembre de 2015, dirigido al Concejo Municipal y suscrito por el Lic. Gilbert Fuentes González,
5 Auditor Municipal. Este oficio se remitió a la Comisión de Seguimiento de Recomendaciones de la
6 Auditoría para su conocimiento”.

7
8 5- Que: “De lo anterior se colige sin mayor esfuerzo del intelecto y la razón que el oficio PAI-094-
9 2015, por voluntad expresa de este Concejo se remitió a la Comisión Especial supra citada ... No
10 obstante lo anterior; y siendo de conocimiento de la comisión especial citada, ya que dicho oficio fue
11 remitido a esta por el Concejo. La competencia para ser conocido en el seno de la anterior comisión,
12 la tiene esta última, por lo que la competencia no puede ser subrogada de forma implícita o expresa.
13 Ya que como bien lo señala la ley (sic) General de la Administración Pública, las competencias
14 delegadas por el delegante no pueden a su vez ser delegadas por el delegado, en este caso por la
15 comisión especial quien es que (sic) tiene en su conocimiento el oficio de auditoría (sic) de marras, a
16 un tercero. En esta caso los señores que promueven la moción citados en los antecedentes de este
17 acuerdo. Así las cosas, es la comisión especial a quien se le remitió el conocimiento del oficio de
18 auditoría, que mediante el trámite legal debe de emitir su dictamen. Lo contrario supondría expoliar
19 de las competencias conferidas a la comisión especial al momento de su conformación, por parte de
20 quienes promueve (sic) la moción. Ya que es únicamente la comisión especial de este Concejo quien
21 tiene tal competencia, y de la cual forma parte del (sic) señor Pérez Venegas, proponete (sic) de la
22 moción que da origen al acuerdo vetado”.

23
24 6- Que: “Otro asunto que tiñe de ilegalidad el acuerdo acá vetado, lo es la coyuntura que si el oficio
25 PAI094-2015 contiene una solicitud de apertura de un órgano administrativo al Lic. Arrieta Salas,
26 dicha información está cobijada por la debida e irrenunciable confidencialidad que le otorga varios
27 cuerpos legales a este tipo de informes. Por lo que, el artículo 32, incisos e) y f), de la Ley General de
28 Control Interno, No.8292 del treinta y uno de julio del dos mil dos, impone, respectivamente, las
29 obligaciones de no “(...) revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en
30 sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén
31 realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil,
32 administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley” y
33 de “Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso”, las cuales se
34 ven reforzadas por la prohibición del artículo 34, inciso e), de “Revelar información sobre las
35 auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquellos que determine
36 una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los
37 entes y órganos sujetos a esta Ley”.

38
39 7- Que: “Por lo anterior, esta Representación considera que con los agravios expresados, y la
40 divulgación de la información contenida en el oficio PAI-094-2015 de la auditoría (sic) interna
41 remitido a la comisión especial de este Concejo, se podría eventualmente lesionando (sic) el deber de
42 confidencialidad. Mas (sic) que uno de los miembros de dicha comisión especial de seguimiento de
43 recomendaciones de la auditoría, es uno de los proponentes de la moción para que se adopte el acuerdo
44 recurrido. Pudiendo eventualmente el afectado con el quebranto al deber de confidencialidad, recurrir
45 a la vía correspondientes en amparo de sus derechos”.

1 **8-** Que en esta alegación se transcribe parcialmente el contenido del artículo 8 de la Ley contra la
2 Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley 8422.

3
4 **C.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES INVOCADAS COMO SUSTENTO DEL VETO:**

5
6 **1- La primera alegación, no se configura en sí misma como un argumento contrario al acuerdo**
7 **vetado** en los términos requeridos por el numeral 158 del Código Municipal en cuanto a que deberá
8 indicar “... *las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados.*” Sino que
9 más bien lo consignado en esta alegación consiste en una reiteración del “quid” del acuerdo recurrido.

10
11 **2- La segunda alegación, tampoco se configura en sí misma como un argumento contrario al**
12 **acuerdo vetado** en los términos requeridos por el citado numeral 158 del Código Municipal, sino que
13 más bien lo consignado en esta alegación consiste en una transcripción del punto 8.1.1 del acápite 8.1
14 Recomendaciones al Alcalde Municipal del oficio PAI-094-2015 cuyo asunto es: “*Presunto*
15 *incumplimiento al contrato de Dedicación Exclusiva por el Lic. José Arrieta Salas/ Incumplimiento a*
16 *la Prohibición al ejercicio Profesional*”, el cual es un estudio de carácter especial por denuncia
17 interpuesta ante esa Auditoría Interna por presuntas irregularidades cometidas por el funcionario José
18 Arrieta Salas al violentar el contrato de dedicación exclusiva.

19
20 **3- La tercera alegación, al igual que las anteriores, tampoco se configura en sí misma como un**
21 **argumento contrario al acuerdo vetado** en los términos requeridos por el citado numeral 158 del
22 Código Municipal, sino que más bien lo consignado en esta alegación consiste en una transcripción
23 literal del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

24
25 **4- La cuarta alegación, tampoco se configura en sí misma como un argumento contrario al**
26 **acuerdo vetado** en los términos requeridos por el citado numeral 158 del Código Municipal, sino que
27 más bien lo consignado en esta alegación consiste en una transcripción del “**Considerando Primero**”
28 **de la moción sometida a conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos**, cuya recomendación
29 en su Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-006-16, originó el acuerdo vetado; dicho Dictamen es visible
30 supra con el número 1 del acápite de ANTECEDENTES del presente Dictamen.

31
32 **5- La quinta alegación no es de recibo** toda vez que se asienta en un concurso de yerros conceptuales
33 tales como:

34
35 **1)** Asegurar que “*se colige sin mayor esfuerzo del intelecto y la razón*” que el oficio PAI-094-2015 por
36 voluntad expresa del Concejo se remitió a la Comisión Especial de Seguimiento de Recomendaciones
37 de la Auditoría.

38
39 Con lo cual el redactor del memorial de interposición del veto, pareciera ignorar de plano que los
40 concejos municipales –como órganos colegiados que son- solamente manifiestan su voluntad mediante
41 la toma de acuerdos municipales aprobados por mayoría absoluta y en algunos casos por mayoría
42 calificada; de modo que para que existiera voluntad expresa del Concejo en remitir el oficio PAI-094-
43 15, tendría que haber existido un acuerdo válidamente adoptado en ese sentido, el cual NO EXISTE
44 por innecesario, lo cual nos lleva al segundo yerro.

45

1 **2)** Quien ostenta la discrecionalidad de remitir el envío de la correspondencia dirigida al Concejo
2 Municipal, es el Presidente del Concejo, lo cual se desprende de la armónica conjunción de las
3 disposiciones de los artículos 34 inciso b) del Código Municipal, 49 inciso c) de la Ley General de la
4 Administración Pública, y 62 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de la
5 Municipalidad de Escazú.

6
7 **3)** Que en términos generales esta alegación se extravía al centrarse en un tema tangencial al núcleo
8 del acuerdo vetado, ya que dicho acuerdo es el corolario del conocimiento de una moción sometida al
9 trámite de comisión, y no del conocimiento del oficio PAI-094-2015; por lo que deviene estéril argüir
10 en torno a cual comisión es la competente para dictaminar respecto del Informe de la Auditoría Interna,
11 ya que tal informe no es el objeto del Dictamen que originó el acuerdo AC-027-16 aquí vetado.

12
13 **6- La sexta alegación tampoco es de recibo**, ya que al igual que la anterior alegación, se extravía al
14 erigirse infructuosamente contra el informe de la Auditoría Interna PAI-094-2015 cuyo asunto citado
15 supra: *“Presunto incumplimiento al Contrato de Dedicación Exclusiva por el Lic. José Arrieta Salas /*
16 *Incumplimiento a la Prohibición al ejercicio Profesional”* ; fue emitido dentro de las atribuciones
17 conferidas a las Auditorías Internas, según el tenor del artículo 35 de la Ley General de la
18 Administración Pública que refiere que: *“Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos*
19 *asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles*
20 *responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio*
21 *se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna*
22 *deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.”* ; así como en concordancia con
23 el párrafo primero del ordinal 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría
24 Interna de la Municipalidad de Escazú, en cuanto a que uno de los Servicios de Auditoría son las
25 relaciones de hechos las cuales originan la apertura de procedimientos administrativos y nombramiento
26 de órganos directores del debido proceso, con el propósito de establecer la verdad real de los hechos y
27 los presuntos responsables.

28
29 Asimismo esta alegación se desorienta al invocar como sustento del veto, el deber de confidencialidad
30 dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 32 y e) del artículo 34, ambos de la Ley General de la
31 Administración Pública, ya que tal deber está dirigido respecto de *“terceros que no tengan relación*
32 *directa con los asuntos tratados en sus informes”*, y en el caso particular del informe contenido en el
33 oficio PAI-094-2015, este está dirigido al Concejo Municipal –superior jerarca-, de lo que es fácil
34 entender que no se está revelando información a terceros. Entenderlo de otra manera equivaldría a
35 hacer nugatorias las atribuciones que el Legislador dispuso para las auditorías internas, ya que de
36 acuerdo a la inteligencia del alegato, estas no podrían informar a sus superiores, los resultados de sus
37 informes.

38
39 **7- La séptima alegación tampoco es de recibo**, por las mismas razones esgrimidas en el análisis de la
40 anterior alegación sexta.

41
42 **8- La octava alegación también debe rechazarse**, ya que además de no configurarse en sí misma
43 como un argumento contrario al acuerdo vetado en los términos requeridos por el citado numeral 158
44 del Código Municipal, más bien resulta ser una transcripción “parcial” del artículo 8 de la Ley contra
45 la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, mismo que de manera integral reza:

1 “Artículo 8.- Confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de
2 procedimientos administrativos.

3
4 *La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las*
5 *instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los*
6 *ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.*

7
8 *La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías*
9 *internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan*
10 *originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación*
11 *del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del*
12 *procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como*
13 *información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos*
14 *los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.*

15
16 *No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible*
17 *existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada (el efecto resaltar y subrayar fue*
18 *adicionado para enfatizar el objeto de la norma).*

19
20 *Extrayéndose de la literalidad del mismo que, el objeto de esta disposición legal es la tutela de la*
21 *confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que de buena fe presenten denuncias por*
22 *actos de corrupción. Por lo que la transcripción parcial de dicha norma, no abona como fundamento*
23 *para el veto en cuestión.*

24
25 **D.- CONSIDERACIONES:**

26
27 **1-** Que la Ley General de Control Interno N° 8292 establece:

28
29 **Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.**

30 *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre*
31 *otros, los siguientes deberes:*

32 *a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

33 *b) (...)*

34 *c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas*
35 *por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás*
36 *instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

37 *(...)*

38
39 **“Artículo 35.— Materias sujetas a informes de auditoría interna.** *Los informes de auditoría interna*
40 *versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden*
41 *derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.*
42 *Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias,*
43 *la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*

44
45 *Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna,*

1 *deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la*
2 *administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas*
3 *recomendaciones.*

4
5 *La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas*
6 *por la Contraloría General de la República.*

7
8 **Artículo 36.— Informes dirigidos a los titulares subordinados.** *Cuando los informes de auditoría*
9 *contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente*
10 *manera:*

11
12 *a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha*
13 *de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el*
14 *transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna,*
15 *expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá*
16 *soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

17
18 *b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a*
19 *partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá*
20 *ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas*
21 *propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.*
22 *Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el*
23 *jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que*
24 *el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán*
25 *sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

26
27 *c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente,*
28 *para el trámite que proceda.*

29
30 **Artículo 37.— Informes dirigidos al jerarca.** *Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca,*
31 *este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días*
32 *hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.*
33 *Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas*
34 *que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y*
35 *al titular subordinado correspondiente.*

36
37 **Artículo 38.— Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** *Firme la*
38 *resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna,*
39 *esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por*
40 *escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe*
41 *remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo*
42 *que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

43
44 *La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del*
45 *jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el*

1 expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme
2 por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la
3 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994 (...)

4
5 **Artículo 39.— Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados
6 incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen
7 injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el
8 régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

9
10 El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad
11 administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las
12 actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa
13 técnica aplicable.

14
15 Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne
16 los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

17
18 **Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que**
19 **injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les**
20 **asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones**
21 **emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas**
22 **civil y penalmente.**

23
24 El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en
25 responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el
26 cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría
27 interna, establecidas en esta Ley.

28
29 Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos
30 sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo (...)

31
32 **Artículo 43.— Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa
33 del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de
34 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

35
36 **Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento**
37 **sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del**
38 **infractor, sin causa justificada** (el resaltado fue adicionado).

39
40 2- Que el literal 158 del Código Municipal refiere que: "... El alcalde municipal en el memorial que
41 presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados..."
42 De lo cual se encuentra ayuno el memorial de interposición del veto al acuerdo AC-027-16 en cuestión,
43 según se analizó en el anterior acápite de "Análisis de los Argumentos del Veto".

44
45 3- Que de conformidad con el inciso f) del mismo artículo 160 del Código Municipal, no estarán sujetos

1 a veto los acuerdos de mero trámite, tal cual lo es el acuerdo AC-027-16 mismo que por la naturaleza
2 que reviste de solicitud de informe, consiste en un acto de mero trámite, que no contiene emisión de
3 actos finales.

4
5 **4-** Que mediante Acuerdo AC-017-16 de Sesión Ordinaria 300, Acta 452 del 25 de enero 2016, el
6 Concejo Municipal dispuso en lo medular:

7
8 *“PRIMERO: PREVENIR a la Administración Municipal del cumplimiento de lo instruido en la Ley*
9 *General de Control Interno en relación con las recomendaciones de la Auditoría Interna de*
10 *conformidad con lo consignado en el PAI-001-2016. SEGUNDO: SOLICITAR a la Administración*
11 *Municipal, se informe al Concejo Municipal de las acciones que se tomen tendientes al cumplimiento*
12 *de lo prevenido...”*

13
14 El citado oficio PAI-001-2016, fue dirigido conjuntamente al Concejo Municipal, al Alcalde Municipal
15 y a la Jefa de Recursos Humanos, adjuntando el oficio 485 CGR/DJ-0048-2016 de la Contraloría
16 General de la República -mediante el que se rindió criterio sobre consulta realizada por la Auditoría
17 Interna en torno al reconocimiento de prohibición y otros beneficios laborales a un funcionario
18 contratado por el Alcalde Municipal por la partida de Servicios Especiales conforme al artículo 118
19 del Código Municipal- y consignó:

20
21 *“Una vez analizado este criterio del ente fiscalizador se mantiene las recomendaciones manifestadas*
22 *por esta Auditoría Interna en los informes PAI-081-2015 y PAI-094-2015”.*

23
24 Resultando que de entre las recomendaciones manifestadas por la Auditoría Interna en el PAI-094-15
25 se encuentra la siguiente:

26
27 *8.1. Al Alcalde Municipal*

28
29 *8.1.1. Con fundamento en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Escazú, en*
30 *su Capítulo IV Excepciones, Renuncias y Sanciones y por el posible incumplimiento al Artículo 244 de*
31 *la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL se solicita girar las instrucciones para la apertura de un*
32 *Procedimiento Administrativo del debido Proceso en contra del señor José H. Arrieta Salas para que*
33 *de esta forma se investigue la verdad real de los hechos por lo acontecido en su participación en la*
34 *Compra Directa 2014-Cd-000-202-01 COMPRA DE PROPIEDAD SJ-1706383- en Barrio Corazón*
35 *de Jesús.*

36
37 Recomendación que fue reiterada por la Auditoría Interna mediante el oficio PAI-001-2016, y que fue
38 recogida en el acuerdo AC-017-16 cuando dispuso prevenir a la Administración Municipal de su
39 cumplimiento en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Control Interno respecto de lo
40 dispuesto en cuanto a las recomendaciones de las auditorías internas.

41
42 Deduciéndose de lo aquí mencionado, que el acuerdo AC-027-16 deviene en acuerdo de ratificación,
43 confirmación o ejecución del anterior acuerdo AC-017-16, en virtud de lo cual al tenor de lo establecido
44 en el inciso f), el acuerdo AC-027-16 no está sujeto a veto.

45

1 **5-** Que el acuerdo objetado, fue adoptado dentro de los deberes asignados por la Ley de Control Interno,
2 a los jefes cuando refiere en el inciso c) del numeral 12 que deberán: “Analizar e implantar, de
3 inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la
4 Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y
5 fiscalización que correspondan.” Así como en observancia del párrafo final del artículo 43 del mismo
6 cuerpo legal, en cuanto prescribe: “*Se reputará como falta grave del funcionario competente para
7 iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la
8 responsabilidad del infractor, sin causa justificada.*”

9
10 **E.- SOBRE EL FONDO:**

11
12 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez analizadas las Alegaciones invocadas en el oficio AL-
13 149-16 que contiene formal interposición de veto contra el Acuerdo AC-027-16, así como los
14 Antecedentes y las posteriores Consideraciones, concluye que el mismo debe rechazarse toda vez que:
15 **1-** No logra abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad requeridos en el artículo 158 del
16 Código Municipal y en consecuencia carece de asidero fáctico y jurídico.

17
18 **2-** Que el acuerdo AC-027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acuerdo de ratificación,
19 confirmación o ejecución del acuerdo AC-017-16, ello de conformidad con el inciso f) del artículo 160
20 del Código Municipal.

21
22 **3-** Que asimismo el acuerdo AC-027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acuerdo de mero
23 trámite en razón de la naturaleza que reviste de solicitud de informe, adoptado dentro de los deberes
24 asignados por la Ley de Control Interno, por lo que no contiene emisión de actos finales. Al respecto
25 el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Sentencia 120 de las catorce horas con treinta
26 minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce, refirió:

27
28 **II. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN EN RAZÓN DE LA NATURALEZA**
29 **JURÍDICA DEL ACTO IMPUGNADO.**

30
31 *Para resolver este asunto es de relevancia determinar si el acuerdo impugnado es un acto de los*
32 *llamados “finales” o si se trata de un acto de mero trámite.” Se ha dicho que el acto final es el que*
33 *resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del*
34 *particular y produce efecto externo creando una relación entre la Administración y el administrado*
35 *(en sentido genérico). Su nota fundamental está en su autonomía funcional, en tanto puede producir*
36 *derechos y obligaciones, incidir en relaciones jurídicas pre-existentes, modificándolas o*
37 *extinguiéndolas. En contraposición a éstos, la doctrina y la jurisprudencia ha denominado “actos de*
38 *trámite” aquellos que integran los procedimientos anteriores a la adopción del acto final, sea, los que*
39 *preparan la resolución administrativa de fondo, pero que en sí mismos no inciden en las relaciones*
40 *jurídico-administrativas ni en la esfera jurídica de los administrados. (En tal sentido, pueden*
41 *consultarse las sentencias número 43-1991, de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil*
42 *novecientos noventa y uno y número 31-96, de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de*
43 *marzo de mil novecientos noventa y seis, ambas de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)*

44
45 Al momento de la deliberación en el seno de esta Comisión de Asuntos Jurídicos, la regidora Maynard

1 Fernández mencionó que consideraba que el veto fue interpuesto fuera del plazo de interposición ya
2 que el mismo fue entregado fuera de las horas hábiles, así como que considera que la interposición del
3 veto en examen constituye un “uso abusivo” de este instituto, en detrimento tanto de la Administración
4 Municipal como de la Administración del Tribunal Contencioso Administrativo, que conoce como
5 jerarca impropio de los rechazos de los vetos. Así las cosas una vez sometido a votación, aprobaron
6 por unanimidad recomendar la adopción del siguiente acuerdo:

7
8 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
9 Política; 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública; 12, 32, 35, 39 y 43 de la Ley General
10 de Control Interno; 13 inciso s), 17 incisos a) y d), 158 y 160 del Código Municipal; 3, 21 inciso d) y
11 24 párrafo primero del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la
12 Municipalidad de Escazú; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-008-16
13 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento
14 para esta decisión, se dispone: **PRIMERO:** RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde
15 Municipal contra el Acuerdo AC-027-16 adoptado en la Sesión Ordinaria número 302, Acta 454 del 08 de
16 febrero del 2016 por las siguientes razones: 1- No logra abonar los requeridos motivos de legalidad u
17 oportunidad requeridos en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia carece de asidero
18 fáctico y jurídico. 2- De conformidad con el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal, el acuerdo
19 AC-027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acuerdo de ratificación, confirmación o ejecución
20 del acuerdo AC-017-16. 3- De conformidad con el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal el
21 acuerdo AC-027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acto de mero trámite mediante el que se
22 solicita un informe en razón de los deberes asignados por la Ley de Control Interno, por lo que no contiene
23 emisión de actos finales. Todo lo anterior según los términos y con los argumentos en que ha quedado
24 explicado en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. **SEGUNDO:** Habiéndose
25 rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del Código Municipal, se comisiona
26 a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo expediente administrativo, ordenado
27 cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes actuaciones al Tribunal Procesal
28 Contencioso Administrativo para lo de su competencia. **TERCERO:** Se cita y emplaza al señor Alcalde
29 Municipal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico
30 Impropio mencionado, a hacer valer sus derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio permitido
31 por la ley, para atender notificaciones en esa instancia, so pena de quedar notificado con el transcurso
32 de veinticuatro horas en caso de omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-
33 6792 y subsidiariamente al correo electrónico asesorconcejo@escazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al
34 señor Alcalde Municipal, conjuntamente con copia del Punto Segundo del Dictamen de la Comisión
35 de Asuntos Jurídicos C-AJ-008-16”.

36
37 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor y un
38 voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

39
40 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos
41 a favor y un voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

42
43 **ACUERDO AC-040-16:** **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
44 **11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública; 12,**
45 **32, 35, 39 y 43 de la Ley General de Control Interno; 13 inciso s), 17 incisos a) y d), 158 y 160 del**

1 **Código Municipal; 3, 21 inciso d) y 24 párrafo primero del Reglamento de Organización y**
2 **Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú; y siguiendo las**
3 **recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos**
4 **las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone:**
5 **PRIMERO: RECHAZAR EL VETO formulado por el señor Alcalde Municipal contra el Acuerdo**
6 **AC-027-16 adoptado en la Sesión Ordinaria número 302, Acta 454 del 08 de febrero del 2016 por**
7 **las siguientes razones: 1- No logra abonar los requeridos motivos de legalidad u oportunidad**
8 **requeridos en el artículo 158 del Código Municipal y en consecuencia carece de asidero fáctico y**
9 **jurídico. 2- De conformidad con el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal, el acuerdo AC-**
10 **027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acuerdo de ratificación, confirmación o ejecución**
11 **del acuerdo AC-017-16. 3- De conformidad con el inciso f) del artículo 160 del Código Municipal el**
12 **acuerdo AC-027-16 no está sujeto a veto por consistir este en un acto de mero trámite mediante el**
13 **que se solicita un informe en razón de los deberes asignados por la Ley de Control Interno, por lo**
14 **que no contiene emisión de actos finales. Todo lo anterior según los términos y con los argumentos**
15 **en que ha quedado explicado en el Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
16 **SEGUNDO: Habiéndose rechazado el veto planteado para los efectos del artículo 158 in fine del**
17 **Código Municipal, se comisiona a la Secretaría Municipal para que conforme el respectivo**
18 **expediente administrativo, ordenado cronológicamente, debidamente foliado y remita las presentes**
19 **actuaciones al Tribunal Procesal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.**
20 **TERCERO: Se cita y emplaza al señor Alcalde Municipal, para que dentro del plazo de cinco**
21 **días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, a hacer valer sus**
22 **derechos, debiendo señalar casa, oficina o medio permitido por la ley, para atender notificaciones**
23 **en esa instancia, so pena de quedar notificado con el transcurso de veinticuatro horas en caso de**
24 **omisión. Señala este Concejo Municipal para notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente al**
25 **correo electrónico asesorseconcejo@escazu.go.cr. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde**
26 **Municipal, conjuntamente con copia del Punto Segundo del Dictamen de la Comisión de Asuntos**
27 **Jurídicos C-AJ-008-16". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

28
29 **PUNTO TERCERO: Se conoce solicitud de nombramiento de representante municipal ante**
30 **"FUNDACIÓN BANCO DE LECHE HUMANA CATALINA VEGA".**

31
32 **A.- ANTECEDENTES:**

33
34 **1-** Que la Solicitud en conocimiento fue recibida en la Secretaría Municipal el día 11 de febrero 2016,
35 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 303 según Acta 456 del
36 día 15 de febrero 2016, bajo el número 55-16-E, siendo remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos
37 en fecha 16 de febrero 2016.

38
39 **2-** Que dicha Solicitud está suscrita por Ingrid Broitman Tropper invocando condición de Director.
40 Consignándose en la misma el nombre de la fundación: "FUNDACIÓN BANCO DE LECHE
41 HUMANA CATALINA VEGA", así como el número de cédula jurídica: 3-006-703631; y el domicilio
42 de la fundación: San José, Escazú, San Rafael, 100 mts sur, 100 mts este y 350 mts sur de la Rotonda
43 de Multiplaza Escazú, Condominio Aurora Real 11.

44
45 **3-** Que en la nota de solicitud se propone para dicho nombramiento a la señora MELISSA MARIA

1 LAMPARERO HELLMUND, mayor, soltera, Diseñadora de Interiores, vecina de Santa Ana, con
2 cédula de identidad número 1-1221-0783.

3
4 **4-** Que si bien la nota de solicitud refiere que se adjunta “Copia de la escritura constitutiva de la
5 Fundación” y “Certificación Literal del Registro Nacional de Personas Jurídicas del Registro
6 Nacional”; tales documentos no estuvieron a vista de esta Comisión de Asuntos Jurídicos.

7
8 **5-** Que se aportaron los siguientes documentos de la persona propuesta:

- 9
10 a) Curriculum Vitae.
11 b) Copia de cédula de identidad debidamente autenticada.
12 c) Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegida.
13 d) Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta
14 el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación, asimismo de que no le atañen las
15 prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley Contra la
16 Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrada como
17 representante de la Municipalidad en tal Fundación.
18

19 **B.- CONSIDERACIONES:**

20
21 **1-** Que el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 establece:

22
23 *“La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa. El*
24 *fundador designará una o tres personas como directores y también deberá, en el propio documento de*
25 *constitución, establecer la forma en que serán sustituidos estos miembros. Si el fundador designa sólo*
26 *un director, la Junta Administrativa quedará integrada por tres personas; si designa a tres, el número*
27 *de directores será de cinco. En ambos casos los dos miembros que completarán la Junta Administrativa*
28 *serán designados uno por el Poder Ejecutivo y el otro **por la municipalidad del cantón en donde tenga***
29 ***su domicilio la fundación.** El cargo de miembro de la Junta Administrativa será gratuito”.*

30
31 **2-** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP, se reglamentó el artículo 11 de la Ley de
32 Fundaciones N° 5338 cuyo artículo N° 2 establece los requisitos de solicitud de nombramiento a saber:

33
34 *“**Artículo 2º**—El Fundador o los Directores una vez inscrita la constitución de la Fundación,*
35 *solicitarán por escrito al Ministerio de Justicia y Paz la designación del Representante del Poder*
36 *Ejecutivo en la Junta Administrativa de la Fundación. Asimismo, una vez inscrita la Junta*
37 *Administrativa de la Fundación, representada por su presidente con facultades suficientes para ese*
38 *acto, podrá también solicitarlo.*

39
40 *A tal efecto se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

- 41
42 a) *Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.*
43 b) *Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.*
44 c) *Indicación del número de teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y/o dirección exacta*
45 *del domicilio de la Fundación.*

1 d) *La solicitud formal deberá ser firmada por el Fundador o el Presidente de la Fundación para el*
2 *nombramiento del representante del Poder Ejecutivo. Para ello podrá proponer una persona o*
3 *terna con los nombres y datos personales de personas interesadas en dicha designación. Para cada*
4 *uno de los miembros de la terna propuesta se deberá aportar la siguiente documentación:*

5
6 a. *Curriculum Vitae.*

7 b. *Copia de la cédula de identidad o pasaporte debidamente autenticada.*

8 c. *Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegido.*

9 d. *d. Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o*
10 *afinidad hasta el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación. Asimismo, que*
11 *no le atañen las prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley*
12 *Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrado*
13 *como representante del Poder Ejecutivo*

14 e. *En caso de nombramiento de un nuevo representante por sustitución o vencimiento del plazo*
15 *de designación según los estatutos, se deberá adjuntar además la carta de renuncia del*
16 *representante del Poder Ejecutivo anterior, o bien la solicitud de destitución con los motivos*
17 *que dan lugar al mismo.”*

18
19 **3-** *Que ese mismo Decreto en su artículo N° 6 establece las obligaciones del nombrado representante,*
20 *las cuales por adaptación analógica serán de aplicación al representante municipal ante las fundaciones:*

21
22 *“Artículo 6°-Son obligaciones del Representante del Poder Ejecutivo las siguientes:*

23
24 a) *Cumplir con responsabilidad, honestidad y corrección el cargo asignado.*

25 b) *Velar porque la actuación de la Fundación se adecue a su carta constitutiva y reglamentos que*
26 *la rigen, especialmente porque los fines de la misma se cumplan fielmente.*

27 c) *Asistir y participar en las reuniones de la Junta Administrativa.*

28 d) *Remitir al Poder Ejecutivo copia del informe anual que de conformidad al artículo 15 de la*
29 *Ley de Fundaciones, debe presentar la Junta Administrativa a la Contraloría General de la*
30 *República, en el mes de enero de cada año.*

31 e) *Informar al Poder Ejecutivo de cualquier acto que perjudique los intereses del Estado y sus*
32 *instituciones, así como el manejo que se dé, de la administración de los bienes o ayudas*
33 *estatales, particulares o internacionales que la Fundación reciba.*

34 f) *Deberá cumplir con la Constitución Política, Leyes y Reglamentos de la República y con el*
35 *juramento prestado.*

36 g) *Cualesquiera otra obligación que expresamente le encomiende el Presidente de la República*
37 *y/o el Ministro de Justicia y Paz.*

38
39 **4-** *Que en Opinión Jurídica OJ-109-2002 la Procuraduría General de la República ha manifestado:*

40 *“Ahora bien, según lo ha determinado este Órgano Superior Consultivo, el representante del Poder*
41 *Ejecutivo ante una fundación es **un funcionario público, de confianza, que se encuentra ligado al***
42 ***Estado no por una relación laboral, ni de empleo público, sino por una de representación”(C-023-***
43 ***99 op. cit.); calificación que, a nuestro juicio, tiene plena aplicación también en el caso del***
44 ***representante municipal ante ese tipo de entidades; máxime si se considera, en primer lugar, que las***
45 ***corporaciones municipales, aún y cuando la Constitución Política las distingue como corporaciones***

1 autónomas (artículo 170), y el Código Municipal, en su numeral 2º, las denomina *personas jurídicas*
2 *estatales* "con jurisdicción territorial determinada, integran lo que nuestro ordenamiento jurídico
3 *administrativo define como Administración Pública*" (artículo 1º de la Ley General de la Administración
4 *Pública y 4º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*); y en segundo lugar,
5 *porque el ordinal III de la Ley General conceptualiza en términos sumamente amplios la noción de*
6 *servidor público, la cual incluye por supuesto, los servidores municipales, aún y cuando no exista una*
7 *típica relación de empleo público, como ocurre en el presente caso*".

8
9 **5-** Que asimismo dicha Opinión Jurídica concluyó:

10
11 *"Si bien la designación de la persona que ha de fungir como representante ante una fundación es un*
12 *acto discrecional del Concejo Municipal (Artículo 13, inciso g) in fine del Código Municipal), **ello no***
13 ***exime a dicho órgano de cerciorarse de que ese nombramiento recaiga en una persona que reúna***
14 ***las condiciones necesarias, en todos los campos, para el ejercicio del cargo y que no se esté ante***
15 *ninguno de los supuestos de incompatibilidades que el propio Código Municipal, o bien la Ley General*
16 *de la Administración Pública –por remisión al Código Procesal Civil- prevén; de manera tal, que **la***
17 ***actuación del representante resulte acorde con los principios de comunidad ideológica, honestidad,***
18 ***eficiencia, neutralidad, imparcialidad y prevalencia del interés público local sobre el privado, que***
19 *deben regir inexorablemente el accionar de todo servidor municipal"* (el **resaltado** se adicionó).

20
21 **6-** Que con fundamento en lo dimensionado por la Procuraduría General de la República en su
22 Dictamen C-023-99 y en OJ-109-2002; se ha considerado que el representante municipal ante una
23 fundación es un funcionario público, de confianza, que se encuentra ligado a la Municipalidad no por
24 una relación laboral, ni de empleo público, sino por una de representación. Asimismo se estima que *la*
25 *actuación del representante debe resultar acorde con los principios de comunidad ideológica,*
26 *honestidad, eficiencia, neutralidad, imparcialidad y prevalencia del interés público local sobre el*
27 *privado, que deben regir inexorablemente el accionar de todo servidor municipal*" (OJ-109-2002).

28
29 Deduciéndose de lo anterior que tales principios de "comunidad ideológica" y de "prevalencia del
30 interés público local sobre el privado" y demás citados; son características de "actuación" que se
31 encuentran mejor reflejadas **en un municipio de este Cantón**. Amén de lo establecido en numeral
32 primero del Código Municipal en cuanto a que: *"El municipio está constituido por el conjunto de*
33 ***personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses,***
34 *por medio del gobierno municipal"*. Lo cual ha sido un criterio reiterado de esta Comisión de Asuntos
35 Jurídicos.

36
37 Siendo que tal condición de munícipe del Cantón de Escazú, no la cumple la señora MELISSA MARÍA
38 LAMPARERO HELLMUND, toda vez que la misma es vecina del Cantón de Santa Ana, aunque con
39 vista en el "Domicilio Electoral" consignado en la cédula de identidad de la misma, y en conexidad
40 con el numeral 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se tiene que es munícipe del Distrito La Uruca
41 Cantón Central de San José.

42
43 **7-** Que con vista en los requisitos establecidos por el citado Decreto Ejecutivo N° 36363-JP de
44 aplicación supletoria, se echa de menos el cumplimiento de lo siguiente:

45

1 7.1- Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.

2

3 7.2- Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional

4

5 En razón de lo cual, además no es posible determinar si la solicitud debe venir rubricada por las
6 personas fundadoras o directoras de la Fundación.

7

8 8- Que el artículo N° 264 de la Ley General de la Administración Pública consigna:

9

10 *“1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el*
11 *plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.*

12 *2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin*
13 *derecho al correspondiente trámite.”*

14

15 C.- RECOMENDACIONES:

16

17 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de estudiar la nota de solicitud de nombramiento de
18 representante municipal ante la FUNDACIÓN BANCO DE LECHE HUMANA CATALINA VEGA”,
19 presentada por la señora Ingrid Broitman Tropper invocando condición de Directora; aprecia que se
20 echan de menos los documentos consignados en el Considerando 7 supra citado. Así como que la
21 persona propuesta para representar a la Municipalidad de Escazú, no es munícipe de este Cantón. Por
22 lo que se sugiere prevenir a la solicitante la subsanación de lo mencionado. Se recomienda la adopción
23 del siguiente acuerdo:

24

25 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
26 Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 11 de la Ley de Fundaciones; 2
27 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones según Decreto Ejecutivo N° 36363-JP de
28 aplicación supletoria; 13 inciso g) del Código Municipal; Opinión Jurídica OJ-109-2002 de la
29 Procuraduría General de la República y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen
30 número C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las
31 toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: DE PREVIO a pronunciarse
32 sobre la solicitud de nombramiento de representante municipal ante la “FUNDACIÓN BANCO DE
33 LECHE HUMANA CATALINA VEGA” con cédula jurídica 3-006-703631, se previene a dicha
34 Fundación en la persona de la solicitante señora Ingrid Broitman Tropper, que a dicho efecto, deberán
35 cumplir con los requisitos del “Reglamento al artículo 11 de Ley de Fundaciones” según Decreto
36 Ejecutivo No.36363-JP, publicado en La Gaceta No. 23 del 02 de febrero 2011, toda vez que de la
37 documentación aportada con la solicitud en cuestión, se echan de menos los requisitos referidos en el
38 Considerando 7 del Dictamen C-AJ-008-16 que sirve como fundamento de este acuerdo, así como que
39 la persona propuesta deberá ser vecina del Cantón de Escazú y la solicitud de nombramiento deberá
40 venir rubricada por las personas fundadoras o directoras de la Fundación. Para cumplir con lo prevenido
41 se cuenta con el plazo diez días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo. Vencido el plazo sin
42 haberse subsanado lo prevenido, se procederá al archivo de la solicitud teniéndose la misma declarada
43 de oficio “sin derecho al correspondiente trámite”, esto al tenor de lo establecido en el artículo 264.2
44 de la Ley General de la Administración Pública. SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Municipal
45 para que notifique este acuerdo a la señora Ingrid Broitman Tropper conjuntamente con copia del Punto

1 Tercero del Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

2
3 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

4
5 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado Se aprueba por
6 unanimidad.

7
8 **ACUERDO AC-041-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
9 **11 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**
10 **11 de la Ley de Fundaciones; 2 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones según**
11 **Decreto Ejecutivo N° 36363-JP de aplicación supletoria; 13 inciso g) del Código Municipal;**
12 **Opinión Jurídica OJ-109-2002 de la Procuraduría General de la República y siguiendo las**
13 **recomendaciones contenidas en el Dictamen número C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos**
14 **Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este**
15 **acuerdo, se dispone: PRIMERO: DE PREVIO a pronunciarse sobre la solicitud de**
16 **nombramiento de representante municipal ante la “FUNDACIÓN BANCO DE LECHE**
17 **HUMANA CATALINA VEGA” con cédula jurídica 3-006-703631, se previene a dicha Fundación**
18 **en la persona de la solicitante señora Ingrid Broitman Tropper, que a dicho efecto, deberán**
19 **cumplir con los requisitos del “Reglamento al artículo 11 de Ley de Fundaciones” según Decreto**
20 **Ejecutivo No.36363-JP, publicado en La Gaceta No. 23 del 02 de febrero 2011, toda vez que de la**
21 **documentación aportada con la solicitud en cuestión, se echan de menos los requisitos referidos**
22 **en el Considerando 7 del Dictamen C-AJ-008-16 que sirve como fundamento de este acuerdo, así**
23 **como que la persona propuesta deberá ser vecina del Cantón de Escazú y la solicitud de**
24 **nombramiento deberá venir rubricada por las personas fundadoras o directoras de la Fundación.**
25 **Para cumplir con lo prevenido se cuenta con el plazo diez días hábiles a partir de la notificación**
26 **de este acuerdo. Vencido el plazo sin haberse subsanado lo prevenido, se procederá al archivo de**
27 **la solicitud teniéndose la misma declarada de oficio “sin derecho al correspondiente trámite”,**
28 **esto al tenor de lo establecido en el artículo 264.2 de la Ley General de la Administración Pública.**
29 **SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Municipal para que notifique este acuerdo a la señora**
30 **Ingrid Broitman Tropper conjuntamente con copia del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-008-**
31 **16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

32
33 **PUNTO CUARTO: Se conoce oficio CCDRE 53-16 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**
34 **de Escazú solicitando informe estado de trámite de aprobación de “Normativa Interna Disciplinas**
35 **Deportivas y Recreativas” del CCDRE.**

36
37 **A.- ANTECEDENTES:**

38
39 **1-** Que el oficio en conocimiento refiere que con fecha 18 de enero 2016 se envió ante el Concejo
40 Municipal la “Normativa Interna Disciplinas Deportivas y Recreativas” del CCDRE. En razón de lo
41 que solicitan se les informe el estado de trámite de aprobación de dicho documento, que resulta de vital
42 importancia para el buen funcionamiento del CCDRE.

43
44 **2-** Que esta Comisión de Asuntos Jurídicos en su Dictamen C-AJ-005-16 conoció el oficio referido,
45 sea el oficio CCDRE 51-16 y considerando:

1 **“1-** Que el “Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes
2 y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales”, establece en lo conducente:

3
4 **“Artículo 26.- Superior Jerárquico.** El Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico de EL
5 COMITÉ, excepto en las materias para las cuales el Comité Cantonal goce de personería instrumental,
6 donde la jerarquía impropia recaerá en el órgano o ente que disponga la Ley.

7
8 **Artículo 28.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

9 a) Aprobar los reglamentos internos que promulgue para la organización y funcionamiento interno de
10 sus dependencias, así como las reformas que se promuevan posteriormente, las cuales no podrán
11 anteponerse a lo prescrito en este Reglamento, debiendo ser sometidas posteriormente a aprobación
12 del concejo Municipal para su respectiva publicación y entrada en vigencia (...)

13
14 **2-** Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo AC-369-13 de Sesión Ordinaria 179, según Acta 270
15 del 30 de setiembre 2013, creó la “Comisión Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes
16 y Recreación”, a fin de supervisar las actuaciones de los y las integrantes de la Junta Directiva y el
17 cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría, los acuerdos de este Concejo y la normativa
18 vigente.

19
20 Recomendó lo siguiente:

21
22 “Esta Comisión de Asuntos Jurídicos de previo a emitir recomendaciones en torno a la “Normativa
23 Interna Disciplinas Deportivas y Recreativas” del CCDRE remitida, estima apropiado trasladar dicha
24 Normativa a la “Comisión Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación” para
25 que en razón de la especialidad de esa Comisión, emita sus consideraciones y recomendaciones. Por
26 lo que con la anuencia del señor Presidente del Concejo Municipal, se realiza traslado interno del
27 oficio CCDRE-51-16 conjuntamente con la Normativa adjunta”.

28
29 **B.- RECOMENDACIÓN:**

30
31 Estas Comisión de Asuntos Jurídicos con vista en los anteriores Antecedentes recomienda informar al
32 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú que de previo a emitir recomendaciones en torno
33 a la “Normativa Interna Disciplinas Deportivas y Recreativas” del CCDRE, estimó apropiado trasladar
34 dicha Normativa a la “Comisión Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación”
35 para que en razón de la especialidad de esa Comisión, emitiera sus consideraciones y recomendaciones.
36 Por lo que con la anuencia del señor Presidente del Concejo Municipal, se realizó dicho traslado interno
37 del oficio CCDRE-51-16 conjuntamente con la Normativa adjunta. Para lo que se recomienda adoptar
38 el siguiente acuerdo:

39
40 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
41 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 26 y 28 del Reglamento para el
42 Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú
43 y de los Comités Comunales; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen número C-
44 AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como
45 fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: INFORMAR al Comité Cantonal de Deportes y

1 Recreación de Escazú que de previo a emitir recomendaciones en torno a la “Normativa Interna
2 Disciplinas Deportivas y Recreativas” del CCDRE, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó apropiado
3 trasladar dicha Normativa a la “Comisión Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y
4 Recreación” para que en razón de la especialidad de esa Comisión, emitiera sus consideraciones y
5 recomendaciones. Por lo que con la anuencia del señor Presidente del Concejo Municipal, se realizó
6 dicho traslado interno del oficio CCDRE-51-16 conjuntamente con la Normativa adjunta. Notifíquese
7 este acuerdo con copia del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos
8 Jurídicos, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, y asimismo a la Comisión Especial
9 Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación”.

10
11 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12
13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
14 unanimidad.

15
16 **ACUERDO AC-042-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
17 **11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 26**
18 **y 28 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes**
19 **y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; y siguiendo las recomendaciones**
20 **contenidas en el Dictamen número C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales**
21 **hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone:**
22 **INFORMAR** al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú que de previo a emitir
23 recomendaciones en torno a la “Normativa Interna Disciplinas Deportivas y Recreativas” del
24 CCDRE, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó apropiado trasladar dicha Normativa a la
25 “Comisión Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación” para que en
26 razón de la especialidad de esa Comisión, emitiera sus consideraciones y recomendaciones. Por
27 lo que con la anuencia del señor Presidente del Concejo Municipal, se realizó dicho traslado
28 interno del oficio CCDRE-51-16 conjuntamente con la Normativa adjunta. Notifíquese este
29 acuerdo con copia del Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-008-16 de la Comisión de Asuntos
30 Jurídicos, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, y asimismo a la Comisión
31 Especial Supervisora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación”. **DECLARADO**
32 **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

33
34 Se advierte que los asuntos conocidos en este dictamen, con excepción del primero, fueron votados de
35 forma positiva por los miembros presentes de esta comisión.

36
37 Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas de la misma fecha arriba indicada.

38
39 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Ambientales número C-AA-03-16.**

40
41 Al ser las 18:00 horas del día lunes 22 de febrero de 2016, se inicia la sesión de esta Comisión con la
42 asistencia de las siguientes personas: **ROSEMARIE MAYNARD FERNANDEZ,**
43 **COORDINADORA, IVONNE RODRIGUEZ GUADAMUZ, SECRETARIA y DANIEL**
44 **LANGLOIS HALUZA, INTEGRANTE.** Se procede a conocer de los siguientes asuntos:

45

1 **Primero:** Nuevamente se conoce la nota suscrita por el señor Álvaro Solera González, representante
2 legal de Hada Primavera Sociedad Anónima, en la que solicita la corta del denominado “palo de
3 mango”.

4
5 Esta Comisión solicitó, por medio de una moción presentada al Concejo, un informe técnico sobre si
6 el árbol se encuentra efectivamente muerto o si se pueden revertir los daños ocasionados por supuestos
7 envenenamientos y clavos incrustados. A este respecto, el Concejo Municipal tomó el acuerdo AC-014-
8 16 y mediante el oficio AL-0126-2016, se remitió copia del oficio PCA-2016-0085 del Proceso de
9 Contraloría Ambiental, donde se emite el informe solicitado,

10
11 Este informe indica que los daños ocasionados al árbol son irreversibles, por lo que no queda más
12 remedio para esta Comisión que acoger la solicitud presentada.

13
14 Por lo anterior se presenta la siguiente moción:

15
16 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 , 50 y 169 de la
17 Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal
18 y oficios ACOPAC-OSRP-879-14, AL-0126-2016 y PCA-2016-0085 se dispone: Se acuerda acoger
19 la solicitud formulada por el señor Álvaro Solera González, representante legal de Hada Primavera
20 Sociedad Anónima, por lo que se solicita al señor Alcalde Municipal, se sirva instruir a la Contraloría
21 Ambiental para que realice las gestiones pertinentes a fin de proceder a la tala del “palo de mango” sito
22 en calle 20, 300 metros al sur del antiguo Depósito Santa Bárbara, en vista de que el mismo presenta
23 daños irreversibles y puede derribarse en cualquier momento, haciendo peligrar a los vehículos y las
24 personas que transitan por el lugar. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su
25 despacho para lo de su cargo y al señor Solera González al fax número 2289-4258”.

26
27 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con cuatro votos a favor y tres
28 votos en contra. Votan a favor las regidoras Ivon Rodríguez y Rosemarie Maynard y los regidores Max
29 Gamboa y Daniel Langlois. Votan en contra las regidoras Amalia Montero y Ana Cristina Ramírez y el
30 regidor Pedro Toledo.

31
32 **ACUERDO AC-043-16: “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
33 **11 , 50 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública,**
34 **13 del Código Municipal y oficios ACOPAC-OSRP-879-14, AL-0126-2016 y PCA-2016-0085 se**
35 **dispone: Se acuerda acoger la solicitud formulada por el señor Álvaro Solera González,**
36 **representante legal de Hada Primavera Sociedad Anónima, por lo que se solicita al señor Alcalde**
37 **Municipal, se sirva instruir a la Contraloría Ambiental para que realice las gestiones pertinentes**
38 **a fin de proceder a la tala del “palo de mango” sito en calle 20, 300 metros al sur del antiguo**
39 **Depósito Santa Bárbara, en vista de que el mismo presenta daños irreversibles y puede derribarse**
40 **en cualquier momento, haciendo peligrar a los vehículos y las personas que transitan por el lugar.**
41 **Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo y al**
42 **señor Solera González al fax número 2289-4258”.** ACUERDO FIRME

43
44 Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la comisión a las 18:30 horas del mismo día.

45

1 **Inciso 3. Informe de la Comisión de Asuntos Sociales número C-AS-01-16.**

2
3 Presentes los regidores Daniel Langlois Haluza e Ivonne Rodríguez Guadamuz, a las 18:30 horas del
4 22 de febrero de 2016, se lleva a cabo la sesión de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo
5 Municipal. Se conoce la moción presentada para otorgar una distinción honorífica a la señora Marta
6 Calvo Venegas, que dice:

7
8 **“CONSIDERANDO:**

9
10 **Primero:** Que el artículo 1° del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Municipalidad de
11 Escazú, dispone que el gobierno local podrá otorgar distinciones honoríficas a las personas físicas que
12 realicen actos que constituyan un aporte al desarrollo del cantón.

13
14 **Segundo:** Que el día sábado 17 de octubre de 2015 falleció la señora Marta Gabriela Calvo Venegas,
15 distinguida ciudadana del cantón de Escazú, por lo que se mociona para que se le otorgue una mención
16 honorífica póstuma.

17
18 **Tercero:** Que a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento supra citado, se
19 presenta a continuación un historial de la señora Calvo Venegas y sus aportes a Escazú:

20
21 Marta Gabriela Calvo Venegas nació el 13 de mayo de 1968, hija de Francisco Calvo Amerling y Marta
22 Venegas Hidalgo, ambos de grata memoria.

23
24 Realizó los estudios primarios en la Escuela República de Venezuela y la secundaria en el Colegio
25 Nuestra Señora del Pilar. Cursó los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica y en la
26 Universidad Estatal a Distancia, obtuvo los grados académicos de Diplomado, Bachillerato y
27 Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos y estudios avanzados en la carrera
28 de Administración Educativa.

29
30 El 30 de junio de 1990 contrajo matrimonio con el señor, Juan Cubero Venegas, con quien procreó tres
31 hijas: Tatiana, Fabiola y Mariela Cubero Calvo. Además, era abuela de Daniel Sánchez Cubero, de 6
32 años de edad, hijo de Fabiola.

33
34 En la escuela fue vicepresidencia del Gobierno Estudiantil y en la secundaria en los años 1984 y 1985
35 fue presidencia del Gobierno Estudiantil.

36
37 En el año 2003 fue electa Segunda Alcaldesa Suplente de la Municipalidad de Escazú y en el 2007 fue
38 electa Primera Alcaldesa Suplente. Se desempeñó como Asistente del Alcalde, señor Marco Antonio
39 Segura Seco a partir de mayo de 2005, para lo cual solicitó un permiso sin goce de salario en el
40 Ministerio de Educación Pública.

41
42 Se desempeñó como educadora en varios centros educativos del cantón: Escuela República de
43 Venezuela (1987, 1989 y de 1991 a mayo de 2005); Escuela Benjamín Herrera (1990) y Escuela Juan
44 XXIII (2011 hasta su fallecimiento) y además fungió como Asistente de Dirección en el área
45 administrativa.

1 Fue electa Presidenta de la Filial Básica de la Asociación Nacional de Educadores(as) de Escazú (
2 2003-2004), Secretaria de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (marzo de 2008 a marzo de
3 2010) y Presidenta de dicha Red (2010 a 2012).

4
5 Fue candidata a la Alcaldía Municipal de Escazú para el período 2011-2016.

6
7 Doña Marta fue una connotada educadora, que formó a muchas generaciones de escazuceños y
8 escazuceñas. Fue una mujer empoderada, valiente, que hizo valiosos aportes en pro de la igualdad y
9 equidad de género en el cantón. Fue abanderada en el tema de las personas con discapacidad e incluso
10 se desempeñó como Vicepresidenta de la Asociación Escazuceña de Padres, Madres, Amigos, Amigas
11 de Personas con Discapacidad (ASEPAPEDIS).

12
13 En su paso por la Municipalidad fue una persona dedicada a su trabajo, colaboradora y muy responsable
14 y dedicada a varios proyectos de índole social.

15
16 Una vez analizada la moción y evaluado el historial que se presenta sobre el aporte de la señora Calvo
17 a nuestro cantón, se considera que es viable otorgarle la distinción honorífica solicitada. Por lo anterior
18 se acuerda:

19
20 “**SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política,
21 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública, 13 del Código Municipal y 1 y 3 del Reglamento
22 de Distinciones Honoríficas de la Municipalidad de Escazú, se dispone: Otorgar distinción honorífica
23 póstuma a la señora Marta Calvo Venegas, distinguida ciudadana escazuceña, educadora y ex alcaldesa
24 suplente de la Municipalidad de Escazú. Se comisiona a la Secretaría Municipal para que convoque a
25 los familiares de la señora Calvo Venegas a la sesión ordinaria del día lunes 6 de marzo de 2016, a fin
26 de recibir la distinción en su nombre. Igualmente se instruye a la Secretaría para que se envíe a
27 confeccionar un reconocimiento para entregárselo a la familia. Comuníquese este acuerdo al señor
28 Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”.

29
30 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor y un
31 voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

32
33 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos
34 a favor y un voto en contra. Vota en contra el regidor Pedro Toledo.

35
36 **ACUERDO AC-044-16:** “**SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y
37 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública, 13 del
38 Código Municipal y 1 y 3 del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Municipalidad de
39 Escazú, se dispone: Otorgar distinción honorífica póstuma a la señora Marta Calvo Venegas,
40 distinguida ciudadana escazuceña, educadora y ex alcaldesa suplente de la Municipalidad de
41 Escazú. Se comisiona a la Secretaría Municipal para que convoque a los familiares de la señora
42 Calvo Venegas a la sesión ordinaria del día lunes 6 de marzo de 2016, a fin de recibir la distinción
43 en su nombre. Igualmente se instruye a la Secretaría para que se envíe a confeccionar un
44 reconocimiento para entregárselo a la familia. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde
45 Municipal en su despacho para lo de su cargo”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE**

1 **APROBADO**

2
3 **ARTÍCULO VII. ASUNTOS VARIOS.**

4
5 La regidora Ivon Rodríguez convoca a sesión de la Comisión de Becas el próximo miércoles a las dos
6 de la tarde.

7
8 La regidora Rosemarie Maynard señala que en la sesión del jueves anterior el señor Alcalde dijo que
9 hoy se entregaría el informe sobre la viabilidad de implementar la policía municipal de tránsito; sin
10 embargo, el documento no ha sido recibido.

11
12 La regidora Amalia Montero manifiesta que durante la sesión del jueves anterior, en la que el Lic. Paul
13 Chaves hizo una presentación sobre la labor de la Policía Municipal, los regidores estaban haciendo
14 uso de la palabra y el señor Alcalde sobrepasó sus facultades al levantarse con la hoja del orden del día
15 a indicarle al Presidente Municipal que el tema de la sesión estaba estipulado en ese documento,
16 posiblemente para que limitara las intervenciones. Indica que afortunadamente el señor Presidente
17 continuó con el transcurso normal de la sesión, permitiendo a los regidores referirse a temas que les
18 preocupan en relación con la seguridad en el cantón. Acota que esto lo hace ver hasta hoy debido a que
19 ese día no estaba presente la regidora Diana Guzmán, quien posiblemente será la próxima Presidenta
20 del Concejo Municipal. Manifiesta que es lamentable que se adquiriera ese tipo de derechos, por culpa
21 de los propios miembros de este Concejo quienes han sido permisivos.

22
23 El regidor Daniel Langlois comenta que el día jueves, en la Urbanización Rosalinda, justo detrás de las
24 canchas de tenis, había unas personas que habían hecho un “bunker” en ese lugar. Señala que la Policía
25 Municipal en forma muy efectiva sacó a esas personas de ahí. Añade que cuando la Policía Municipal
26 se retiró dejaron ahí los residuos de las construcciones para recogerlos luego, pero no los recogieron al
27 día siguiente, sino hasta el día de hoy. Señala que el sábado los vecinos se dieron cuenta de que las
28 personas habían regresado, por lo que lo llamaron para informarle de la situación. Señala que él se
29 presentó al lugar y se encontró con que había cinco señores ahí, quienes estaban volviendo a hacer sus
30 “casitas”. Comenta que llamó a la Policía Municipal y se encontró con que había un problema con los
31 radios de comunicación y la comunicación interna, situación que le parece muy preocupante. Añade
32 que el sábado por la noche hubo una “fogata” en el lugar, situación que fue atendida por los bomberos
33 y la Policía Municipal. Indica que hoy lo volvieron a llamar los vecinos porque al parecer esos señores
34 volvieron al lugar y nuevamente la Policía Municipal actuó con mucha eficiencia. Consulta si el tema
35 de los radios de comunicación se resolvió.

36
37 El Lic. José Rodolfo Ibarra menciona que cuando se da la alerta él se entera de la situación por medio
38 de su radio de comunicación, el cual está en perfectas condiciones, y se comunica con la central,
39 quienes le informan con detalle de la situación. Señala que el viernes no se tenían las cuadrillas a
40 disposición, por lo que la limpieza se programó para el lunes en horas de la mañana y efectivamente se
41 hizo esta mañana, junto con oficiales de la Policía Municipal. Añade que a eso de las diez de la mañana
42 se recibe una llamada de vecinos indicando que las personas iban a ingresar nuevamente al lugar, por
43 lo que se procedió nuevamente a enviar oficiales de la Policía Municipal y cuando llegaron al sitio ya
44 no había nadie. Indica que la Policía Municipal va a estar visitando el sitio para evitar que se instalen
45 nuevamente.

- 1 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos.
2
3
4
5
6
7 ***Sr. Max Gamboa Zavaleta*** ***Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez***
8 ***Presidente Municipal*** ***Secretaria Municipal a.i.***
9
10 ***hecho por: hpcs***